



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1842.-** Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la promoción y fomento del empleo femenino. **Pag 3469**
- 1843.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la convocatoria para las ayudas destinadas para la formación en lengua inglesa y TIC's a jóvenes desempleados, a través del FSE, marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 (BOCCE 5422) y aprobación de las nuevas bases de las citadas ayudas. **Pag 3486**
- 1844.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la convocatoria para las ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, cofinanciados por FSE y C.A. Ceuta, marco P.O Empleo Juvenil 2014-2020 (BOCCE 5442) y aprobación de las nuevas bases de las citadas ayudas. **Pag 3520**
- 1845.-** PROCESA.-Aprobación de las Bases para la formación de personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y la correspondiente convocatoria para la presentación de solicitudes, en el marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 **Pag 3553**
- 1846.-** PROCESA.-Decreto de fecha 17 de diciembre de 2015, relativo a la apertura de los comercios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, todos los domingos y festivos del año 2016. **Pag 3587**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 1841.-** Decreto de fecha 17 de diciembre de 2015, por el cual se cesa a D^a. Fatima Mohamed Dos Santos como Secretaria de la Vicepresidencia 1^a. **Pag 3589**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 1836.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Daoiz nº 4, a instancias de D^a. Mariola Rocío Blanch Lesmes, en representación de Danza y Salud de Ceuta S.L., para ejercer la actividad de escuela de danza y gimnasio deportivo. **Pag 3589**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC
Nº5533

1837.- Notificación a D. Ahmed Hossain Muhamed Tarek, propietario del animal con chips nº941000014030645, para la presentación de documentación sanitaria, licencia administrativa para la tenencia de animal potencialmente peligroso. **Pag 3590**

1838.- Notificación a D. Abdelkrim Mohamed Mustafa, relativa a expediente sancionador por abandono de un animal potencialmente peligroso, por no ir acompañado de persona alguna y carecer de la preceptiva licencia. **Pag 3590**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

1839.- Notificación a H. Taboada S.A., relativa a Ejecución de Títulos Judiciales 62/2015. **Pag 3590**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

1840.- Notificación a D. Mohammed Mechbal, relativa a Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 103/2015. **Pag 3591**

ANUNCIOS

1835.- Contratación mediante procedimiento abierto de las obras de urbanización interior y cubrición del patio infantil en el CEIP "Santa Amelia", en expte. 58/15. **Pag 3592**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1842-. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO FEMENINO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO FEMENINO.

En la ciudad de Ceuta, a 25 de Noviembre de 2015

SE REUNEN

De una parte Doña Rosa Urbón Izquierdo, Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, organismo autónomo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 342/2015, de 30 de abril (BOE número 104 de 1 de mayo de 2015).

Y, de otra parte, Doña Rabea Mohamed Tonsi, Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto de 23 de junio de 2015 (B.O.C.CE. extraordinario de 23 de junio de 2015), actuando en nombre de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ambas partes, en la representación que ostenta y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio de Colaboración

EXPONEN

PRIMERO: Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es el Departamento de la Administración General del Estado al que le corresponde en virtud del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el desarrollo de las políticas del Gobierno en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Le corresponde, en particular, el impulso de medidas para mejorar y consolidar la presencia de mujeres en cualesquiera ámbitos de la vida y, en especial, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, así como el impulso de programas que favorezcan la integración social y laboral de mujeres en especiales situaciones de exclusión y discriminación. En este contexto, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por el referido RD 200/2012 de 23 de enero, ejecuta acciones en relación con la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social con especial atención para aquellas que tienen especiales dificultades de integración.

SEGUNDO: El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades es un organismo autónomo de los previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que se rige por lo dispuesto en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por el resto de normas que le sean de aplicación.

TERCERO: Que de acuerdo con la distribución de atribuciones establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Ceuta, la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco de sus competencias, tiene encomendado el desarrollo de las actuaciones relativas a las áreas de mujer que fueron transferidas a la Ciudad mediante el RD 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asistencia Social, por lo que corresponde a dicha Consejería dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

CUARTO: Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres establece en su artículo 14 como criterios generales de actuación de los Poderes Públicos la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas en la aplicación del principio de igualdad de oportunidades, estando obligadas las administraciones implicadas a integrar dicho principio en el ejercicio de sus competencias requiriéndose instrumentos de coordinación que permitan la

colaboración en programas y actuaciones conjuntas para dar coherencia y homogeneidad a las políticas públicas en esta materia, un ejemplo de todo ello es el presente convenio.

QUINTO: Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, y la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta tienen mutuo interés en establecer un marco de colaboración para desarrollar un programa de acciones singulares en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, inserción sociolaboral y lucha contra la exclusión, y a tal fin desarrollar las actividades que más adelante se reseñan.

SEXTO: Ambas partes declaran que, para la realización de los programas y actuaciones derivados del presente convenio, existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, y en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2015. En este sentido, en el Presupuesto del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades correspondiente al año 2015 se contempla una línea específica en el concepto 452 para programas de formación y fomento del empleo femenino que, por acuerdo de Conferencia Sectorial de pasado 22 de abril del 2015 se acordó por unanimidad la distribución de la cuantía establecida en el referido concepto de forma paritaria entre las ciudades autónomas de Ceuta.

SEPTIMO: Que el presente convenio está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c) que excluye los convenios interadministrativos de la aplicación directa de la regulación de dicha norma en los términos siguientes: “Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley”. En cuanto a las dudas y lagunas que pudieran presentarse se estará a lo dispuesto en los principios de dicho Real Decreto Legislativo.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ACTUACIONES

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, y la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para avanzar, mediante acciones dirigidas a grupos específicos de mujeres en situación social desfavorecida, en evitar su exclusión y permitir su participación en la actividad económica y el mercado de trabajo.

Para la consecución de este objetivo, el presente convenio contemplará actuaciones fundamentalmente dirigidas a:

Avanzar en alcanzar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

Generar capacidades, actitudes y comportamientos en las mujeres que permitan superar el riesgo de exclusión. Favorecer aptitudes de empoderamiento y autoestima.

Incrementar la formación en habilidades transversales (competencias idiomáticas, habilidades sociales, capacitación en TIC,)

Reorientación y capacitación específica hacia nuevos yacimientos de empleo, de acuerdo con las especificidades locales que en cada lugar se manifiesten, mediante un apoyo continuado y personalizado.

Permitir desplazar las actividades realizadas en el sector de la economía informal hacia la economía formal.

Contribuir a la incorporación, activa y plena, a la actividad social y económica de los ámbitos sociales en donde viven.

Servir de ejemplo demostrativo, como proyecto piloto, a posibles acciones a desarrollar en ámbitos comparables por otras instituciones, colectivos o administraciones.

Para alcanzar el objeto del convenio se desarrollará un programa de trabajo de acuerdo con las especificaciones generales que figuran en el Anexo I del presente Convenio.

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la gestión de las actividades derivadas del mismo corresponderá a la Administración de la referida Ciudad Autónoma.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la consecución del objeto del Convenio y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines,

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, se compromete a:

Asumir el impulso y la parte de financiación que le corresponda para la realización del proyecto citado en la cláusula anterior, en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.

Poner a disposición del convenio los elementos metodológicos, así como los medios materiales y personales necesarios.

Participar en el establecimiento de criterios para la selección de las posibles destinatarias de las acciones formativas dentro de los grupos de mujeres de actuación preferente.

Aportar el apoyo y conocimientos técnicos que se precisen para el desarrollo de las actividades necesarias para aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, a través de una formación adaptada a los requerimientos del mercado de trabajo.

Participar junto con el personal de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en todas las fases del proyecto (diseño del contenido y programación de las distintas actuaciones, así como la planificación conjunta de las distintas actuaciones de formación).

Participar en el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos y del cumplimiento de los objetivos del convenio.

La Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a:

Asumir la parte de la financiación que le corresponda para la realización de las actuaciones del convenio.

Poner a disposición del proyecto los medios humanos, infraestructurales, materiales y técnicos necesarios para la celebración de los cursos, seleccionado el personal técnico que en su caso resulte preciso.

Participar junto con el personal del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades en el conjunto de la ejecución del presente convenio, tanto en la planificación y diseño de las actuaciones.

Realizar la difusión de las acciones del convenio entre las mujeres destinatarias, así como la difusión general de las actuaciones relacionadas con el programa.

Encargarse de la elección, del procedimiento más adecuado para su realización y del seguimiento de las acciones formativas que se ejecuten.

Desarrollo de los programas de inserción, formación y acompañamiento propiamente dichos, bien directamente o bien mediante la contratación de personas o empresas que puedan desarrollarlos.

Facilitar y apoyar la intermediación laboral a través de contactos con empresas de distintos sectores en las que puedan encontrar acomodo laboral las mujeres incorporadas al convenio

Presentar ante la Comisión de Seguimiento, antes del inicio de las actividades, una propuesta de planificación y programación de las mismas, que suponga una precisión formal de los contenidos explicitados en el presente convenio.

Redactar, y presentar ante la Comisión de Seguimiento, la memoria descriptiva de las actuaciones realizadas y de las personas beneficiarias, incluyendo un certificado con el desglose de los gastos correspondientes incurridos en ejecución del objeto del convenio, así como de la propuesta de justificación de gastos vinculados a la ejecución del programa.

CUARTA. FINANCIACION

El importe total de las actividades previstas para el desarrollo del objeto del convenio, hasta la finalización del objeto del mismo, asciende a CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (46.875 €), destinado a asumir los gastos que se generen en su ejecución.

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades aportará un total de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (37.500 €) con cargo al presupuesto del año 2015 (Sección 26, Organismo 107, Programa 232B, Clasificación Económica 452, Programas de formación y fomento del empleo femenino) de acuerdo con lo acordado en Conferencia Sectorial de fecha 22 de abril de 2015.

Por su parte, la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará un total de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (9.375 €) a lo largo de la vigencia del convenio y distribuido en las dos anualidades.

dades que el mismo contempla.

El ingreso de la cantidad que corresponda aportar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se producirá la mitad una vez aprobada por la Comisión de Seguimiento la programación de actividades a desarrollar con el carácter de anticipo, y el resto en pagos iguales librados en la segunda quincena natural de cada trimestre siguiente al de la firma.

Los gastos que con cargo al presente convenio realice el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, realizados, justificados y pagados antes del 31 de diciembre de 2015, están cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en un 50% para las regiones del objetivo "Competitividad regional y empleo" (Cantabria, Aragón, Baleares, Madrid, Navarra, Cataluña, Rioja, País Vasco) y en un 80% para el resto de las regiones españolas, en el ámbito del Programa Operativo "Lucha contra la discriminación", del período 2007-2013.

Los gastos realizados, justificados y pagados a partir del 1 de enero de 2016, podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo con cargo al período 2014-2020.

En ningún caso serán subvencionables, a efectos de FSE, el IVA recuperable, los intereses deudores, la adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

QUINTA. GASTOS SOPORTADOS

El conjunto de aportaciones referidas en el apartado anterior, dentro del marco común de colaboración, se destinarán a actuaciones para el cumplimiento del convenio y podrán amparar gastos de los siguientes conceptos:

Gastos asociados a la asistencia a jornadas formativas o informativas, asesoramientos personalizados, conferencias o seminarios marco (dietas, transporte, desplazamientos y alojamientos) de las personas técnicas que lleven a cabo el programa, así como de las personas encargadas de su coordinación y ejecución, en un montante máximo que no podrá superar el 10% de la dotación total del convenio. Los gastos de desplazamiento y dietas se regirán y justificarán, de acuerdo con lo establecido por la Administración General del Estado para personal equivalente en cada categoría profesional. En cualquier caso, se priorizará el transporte público, utilizando exclusivamente la clase turista en dichos desplazamientos. No podrán ser imputados, y en consecuencia no serán justificables, los gastos de transporte del domicilio personal al puesto de trabajo, ni los gastos extraordinarios como los de teléfono, bar, etc., salvo que, con carácter excepcional y claramente justificado, así esté contemplado expresamente, en la programación inicial de actividades que apruebe la Comisión de Seguimiento.

Gastos derivados de la contratación de servicios y asistencias técnicas, tanto personas físicas como jurídicas, específicamente destinadas a la realización de las actividades derivadas del convenio. En relación con la contratación de personal específico se podrá imputar el 100% de dicho gasto durante la vigencia temporal del convenio. No podrán considerarse como gastos imputables los asociados a personal propio estructural de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como de cualquier otra persona que no esté adscrita directamente al Programa, tal y como este quede formulado por la Comisión de Seguimiento. Los procedimientos de contratación se deberán de realizar en el marco de la normativa establecida al efecto.

Gastos derivados de colaboraciones esporádicas de profesorado oficial, en tanto que están tengan carácter concreto y puntual relacionado con la impartición de sesiones formativas relacionadas expresamente contempladas en el programa, y aceptadas por la Comisión de Seguimiento del presente convenio, en un montante máximo que no podrá superar el 10%.

Gastos asociados a la difusión del programa, a la elaboración de materiales y soportes, la totalidad de los que se realicen, en un montante máximo que no podrá superar el 15% de la dotación total del convenio.

Gastos asociados a la elaboración de materiales específicos para el desarrollo del programa, tipo manuales, folletos, guías u otros instrumentos y materiales didácticos técnicos de esta índole, que no podrán superar un 25% de la dotación total del convenio.

Gastos destinados a actividades formativas y de capacitación complementarias en el marco de la puesta en marcha de los programas atendidos con cargo al convenio, tanto relacionadas con empoderamiento, igualdad de oportunidades, y autoafirmación general, así como aquellas específicas que se estime preciso en materia de empleabilidad. Se incluyen aquí gastos de ponencias, locales, y medios materiales y audiovisuales asociados a la ejecución de las actividades previstas.

Gastos destinados a alquileres de locales, instalaciones, medios y equipos asociados en donde se lleven a cabo actuaciones propias del programa. En caso de instalaciones específicas alquiladas exclusivamente para el desarrollo del programa, se podrá imputar el 100% de los alquileres durante el tiempo que tal alquiler resulte preciso. En caso de instalaciones de un uso más amplio, se podrá imputar hasta el 30% de su importe, durante el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades.

Gastos destinados a seguros durante las prácticas y otras actividades formativas que puedan desarrollarse, tanto en lo referido a seguros de responsabilidad civil como a seguros de accidentes.

Gastos asociados a permitir la conciliación y la realización de las actividades formativas por parte de las mujeres implicadas, en particular gastos de ludoteca y atención a descendientes a su cargo, en un montante máximo que no podrá superar los 5.000 euros.

- Gastos asociados a pequeños suministros materiales, consumibles y similares precisos en la ejecución de las actuaciones, en un montante máximo que no podrá superar los 3.000 euros, así como materiales, tanto didácticos como fungibles, necesarios para las actividades. Para la justificación económica de este gasto se deberán tener en cuenta criterios de moderación económica, así como concretar el gasto en elementos que supongan, inequívocamente, una necesidad básica de ejecución del programa.

A efectos de certificación al Fondo Social Europeo, no podrán figurar en los conceptos descritos gastos relacionados con intereses de deudores, IVA recuperable, o adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos. De todos los gastos imputados al convenio, además de la justificación documental, se deberá presentar el reflejo contable de las operaciones de esos gastos.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de coordinación, valoración de las acciones derivadas del convenio, resolución de problemas de interpretación que puedan plantearse, visibilización conjunta de las actuaciones y, en general, para el seguimiento del cumplimiento de los fines del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, y que resolverá, asimismo, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados, para aquellas cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión no específicamente previstas en este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

Determinar los ámbitos de aplicación del presente convenio.

Aprobar posibles modificaciones en el contenido y la forma de ejecución de las actuaciones, que no supongan una alteración sustancial del programa.

Realizar el seguimiento y la valoración de las actuaciones.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Aprobar la justificación final de gastos, de cara a la declaración de los mismos por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades al Fondo Social Europeo.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez en cada anualidad durante el periodo de vigencia del presente convenio. Igualmente, se reunirá también cuando cualquiera de las partes lo solicite. En particular deberá constituirse y reunirse tras la rúbrica del convenio, y una vez precisado su contenido técnico y su programación de actuaciones, al objeto de su oportuna aprobación. Igualmente deberá reunirse, una vez culminada la vigencia del convenio, para validar la memoria técnica y de resultados del mismo.

La citada Comisión estará integrada por dos representantes del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, una de las cuales ejercerá de secretaria de la misma, nombradas por la persona titular de la Dirección del referido organismo autónomo, y por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Ceuta nombrados por la persona titular de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta. También formará parte de la misma, una persona representante de la Delegación del Gobierno, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, y a efectos de las deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia, al menos, de un representante por cada una de las partes firmantes que tomarán las decisiones de mutuo acuerdo. De las reuniones se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada por los miembros de la Comisión, serán rubricadas por la secretaría, e incorporadas al expediente.

SEPTIMA. DESAGREGACIÓN DE DATOS POR SEXO

Toda recogida de datos relativa al convenio, tanto en la fase de diseño y diagnóstico de la situación, como en los contenidos y en la fase de seguimiento del mismo, deberá incluir variables que posibiliten el conocimiento de la diferente situación y los resultados en mujeres y hombres separadamente.

OCTAVA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio, deberá constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la

Ciudad Autónoma de Ceuta y figurar expresamente sus logotipos, y el del FSE.

Conforme a los requisitos establecidos en la normativa comunitaria, en los documentos y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, se deberá anunciar claramente la ayuda comunitaria del Fondo Social Europeo. En concreto, deberá figurar el emblema de la Unión Europea y, debajo, la declaración “El FSE invierte en tu futuro”.

Los materiales y productos generados al amparo de esta operación deberá ser de carácter gratuito; en caso contrario deberán especificarse los ingresos obtenidos, y detraerse del importe del coste total de la operación, a efectos de justificación al FSE.

La Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá ser incluida en la lista de entidades beneficiarias de fondos cofinanciados por FSE publicada anualmente por la Unidad Administradora del FSE (UAFSE). El tratamiento de los datos que se obtengan de la realización de la actividad objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se aplicará lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Ambas partes se comprometen a recabar, en todo caso, la conformidad previa de la otra en relación con los materiales y documentos en que deban figurar los logotipos y sobre la forma y características de su plasmación en los distintos soportes.

La propiedad de toda la documentación que se obtenga como resultado de las actividades objeto del presente convenio pertenecerá en exclusiva conjuntamente al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, y a la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiendo a ambas instituciones, en la participación correspondiente a la contribución financiera realizada a la ejecución del convenio, los derechos de explotación de la misma, en cualquiera de las modalidades recogidas en la Ley, respetando siempre los derechos morales que corresponden al autor de la obra reconocidos en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

NOVENA. RELACIÓN CONTRACTUAL

La ejecución de las actividades objeto del presente convenio no supondrán ni generarán, en ningún caso, relación laboral alguna entre las entidades firmantes y las personas que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

DECIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y AMBITO JURÍSDICCIONAL

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo, si bien en lo no previsto en las mismas así como para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, se estará a los principios y criterios del citado Real Decreto Legislativo.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

UNDÉCIMA. DURACIÓN

El presente convenio amparará las acciones desarrolladas para el cumplimiento del objeto del mismo, y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de julio de 2016 y, a efectos de justificación económica, sólo amparará los gastos de las actividades realizadas a partir de la firma del convenio y hasta la finalización del mismo.

DUODÉCIMA. JUSTIFICACION

La Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta presentará, ante la Comisión de Seguimiento del convenio para su aprobación y ulterior traslado al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, en los 90 días siguientes a la finalización del convenio, una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas y de las personas beneficiarias de las actuaciones, incluyendo una certificación emitida por el órgano competente, con el desglose de los gastos correspondientes incurridos en ejecución del objeto del convenio y el destino de los mismos. Dicha justificación de gastos deberá de estar referida a las actividades realizadas y pagadas dentro del período de vigencia del mismo que expira el 31 de julio de 2016.

Los documentos justificativos del gasto, así como la acreditación de su pago y la contabilidad de los mismos serán custodiados por la Ciudad Autónoma de Ceuta hasta al año 2020 y todo ello será puesto a disposición del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades o de cualquier organismo de control nacional o comunitario, en particular para la verificación de las operaciones realizadas de cara a la oportuna declaración y certificación de gastos al FSE. Igualmente, la Ciudad Autónoma de Ceuta facilitará, a lo largo de la ejecución de convenio, las posibles verificaciones in-situ que por parte del órgano verificador del IMIO se consideré procedente realizar.

La justificación de todos los gastos inherentes al convenio, tanto lo realizado con cargo a la aportación del Instituto de la Mujer y

para la Igualdad de Oportunidades, cómo lo realizado con cargo a la aportación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se llevará a cabo de acuerdo con los términos establecidos en la “check-list” Listado de comprobación de gastos (Resolución de la Dirección General del Instituto de la Mujer , de fecha 5 de noviembre de 2012, por la que se aprueba la “check-list” que incorpora los documentos justificativos de los gastos en los convenios y subvenciones públicas), que se acompaña como ANEXO III y IV al texto de este convenio.

Dichas justificaciones se realizarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, originales o fotocopias compulsadas y los correspondientes justificantes de pago de dichos gastos, acompañados de un informe final de las actuaciones realizadas (incluyendo partes de firmas de asistencia a cada una de las actividades formativas llevadas a cabo), en cada una de las anualidades y que se adjuntará a la justificación económica de cada ejercicio.

Respecto a los costes de la contratación de la persona física o jurídica para el desarrollo del Programa deberá justificarse mediante la aportación del correspondiente contrato, así como con las facturas en caso de personas jurídicas y con las nóminas, TC1 y TC2, en el caso de ser persona física. Además del importe, se indicará el periodo de pago, así como el porcentaje de imputación de dicho gasto aplicado al Programa, si fuera el caso.

Si en el expediente justificativo figuran fotocopias compulsadas estas deberán ser realizadas previo estampillado en el original de un sello que indique el porcentaje de imputación al presente Convenio y que está cofinanciado por el PO. Lucha FSE 2007-2013.

La mencionada justificación deberá ir acompañada por 2 relaciones de facturas: una correspondiente a los gastos imputados a la aportación de la entidad local y otra a la del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. En ambas relaciones, firmadas y selladas, figurarán los siguientes datos: número de factura, fecha, concepto, importe, nombre del perceptor o perceptora, su NIF/CIF, fecha de pago y porcentaje de imputación al Programa.

Se aportará, asimismo, un certificado expedido por quien ostente la competencia correspondiente en el que se dé cuenta de los gastos realizados y de los conceptos a que corresponda cada uno de ellos.

Los gastos del convenio efectuados con cargo a la aportación del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, que está cofinanciada por el FSE, deberán figurar en la contabilidad de la entidad beneficiaria, y será aportada al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades cuando así sea requerida. Dicha contabilidad, deberá aportarse junto con todos los documentos justificativos, así como ponerse a disposición de los órganos de control, tanto europeos como nacionales, cuantas veces sean requeridos por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

DECIMOTERCERA. MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio, y todo ello con independencia de las facultades que en este convenio se atribuyen a la Comisión de Seguimiento.

DECIMOCUARTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, resolución o por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses a la finalización del mismo.

Será motivo de resolución el incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes, de las obligaciones contenidas en el convenio. El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, asimismo, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Asimismo, serán causas de extinción de este Convenio el mutuo acuerdo de las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o por causa de fuerza mayor.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes FIRMAN el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE ASUNTOS
SOCIALES E IGUALDAD DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Rabea Mohamed Tonsi

LA DIRECTORA DEL
INSTITUTO DE LA MUJER Y
PARA LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES

Rosa Urbón Izquierdo

ANEXO I CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS ACTUACIONES A INCLUIR EN LA PROGRAMACIÓN

Para el desarrollo del presente convenio, la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá presentar a la Comisión de Seguimiento, para su aprobación, una propuesta de programación de actuaciones a desarrollar. La referida propuesta contendrá el diseño individualizado, y la planificación y los objetivos de las actividades a realizar, la relación de contenidos incluidos en el desarrollo de cada actuación, el calendario temporal, los recursos y medios necesarios para llevarla a cabo y relación de los indicadores que empleará para el seguimiento y evaluación de dichas actuaciones.

La aprobación expresa del programa por la Comisión de Seguimiento será condición necesaria para la realización del anticipo correspondiente a la anualidad del 2015 previsto, y constituirá el marco de referencia para la ejecución y evaluación del cumplimiento del Programa.

Con carácter general, el programa debe contemplar las siguientes características:

Desarrollo y ejecución de, al menos, cinco actuaciones sobre experiencias de aprendizaje y empleabilidad, inserción, conciliación, emprendimientos, yacimientos de empleo, e incorporación a nuevos sectores, capacidades o habilidades en las que participen mujeres residentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y previa selección de las mismas de acuerdo con criterios de objetividad, transparencia, y oportunidad.

Cada actuación comprenderá, para cada una de las mujeres implicadas, la realización de un itinerario personal, desarrollado a lo largo de fases sucesivas. En este sentido, el programa se debe formular como un itinerario de inserción y capacitación, en un contexto territorial y social concreto en donde las mujeres implicadas puedan resultar beneficiadas. Con carácter general el itinerario debe contemplar al menos tres fases de actuación:

Una primera fase de motivación personal y autoafirmación.

Una segunda fase de construcción de habilidades específicas, técnicas, y motivación para el empleo, incluyendo aquí formación y capacitación vinculada a la mejora de la empleabilidad.

Y una tercera fase de orientación, acompañamiento y asesoramiento a la búsqueda de empleo y la mejora en la inserción sociolaboral.

Más allá del análisis y la atención personalizada e individualizada, se trabajará sobre un esquema de funcionalidad grupal. A tal fin se organizarán grupos destinatarios de los itinerarios estarán constituidos por mujeres con necesidades especiales (bajo nivel formativo, falta de cualificación, baja autoestima y factores psicosociales y familiares discriminatorios por razón de género), que les puede derivar a situaciones de exclusión social y laboral. El número de mujeres que formen el grupo de cada uno de los itinerarios no podrá ser en ningún caso inferior a 15.

La duración de las fases de cada uno de los itinerarios será variable, en función del punto partida de cada grupo, sus necesidades y los objetivos a conseguir. Dicha duración no será inferior a 80 horas de trabajo grupal para cada fase. Las actividades formativas y de capacitación ocupacional se diseñarán teniendo en cuenta los condicionantes formativos y las expectativas laborales de las mujeres, así como su adecuación a las mayores posibilidades de inserción. Cada una de las mujeres incluidas en el programa, además de las horas lectivas grupales desarrollará, de forma individualizada deberá poder desarrollar tutorías, sesiones de orientación social y laboral específica, así como sesiones de asistencia, apoyo y seguimiento de su proceso de inserción.

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades podrá realizar visitas de comprobación, seguimiento y control externo, durante y con posterioridad a la ejecución del programa al objeto de constatar su desarrollo, eficacia y resultados, así como planificar, conjuntamente con la Ciudad Autónoma de Ceuta, posibles actuaciones futuras, que consoliden y generalicen las actuaciones desarrolladas, tanto por parte de personal propio de la Institución como por personal tercero específicamente habilitado a este fin.

ANEXO II CONTENIDO DE LA MEMORIA FINAL DE ACTIVIDAD

Independientemente de la justificación de gastos, el cumplimiento del presente convenio lleva aparejado la presentación por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de una memoria de actividad que deberá ser objeto de presentación y aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento, una vez finalizada la vigencia del mismo.

La Memoria final deberá contener una relación completa y exhaustiva del conjunto de actividades y acciones desarrolladas con cargo al presente convenio. Y en particular, contendrá información detallada sobre los siguientes aspectos:

Relación global de actividades desarrolladas

Resultados de la difusión del Programa en cada localidad.

Entidades contactadas para la selección de candidatas en cada localidad.

Relación de participantes seleccionadas en cada taller. Hojas de solicitud para la participación en el Programa.

Cuadro resumen de planificación de cada formación que identifique localidad, horario, así como identificación en cada sesión de: fechas, descripción del contenido a desarrollar, personal docente que lo impartirá y lugar.

Hojas de firmas de asistencia con identificación de cada actividad y fecha de realización en la que figuren los logos institucionales.

Informe de reuniones, visitas, actividades que se hayan celebrado relacionadas con el programa, conteniendo la siguiente información: fecha y lugar de realización, identificación de asistentes, temas tratados, acuerdos alcanzados, conclusiones.

Datos relativos a indicadores de seguimiento del FSE (se acompaña modelo de tabla del periodo 2007-2013)

Adicionalmente, y en relación con la financiación del presente convenio con cargo al Fondo Social Europeo, la Memoria final contemplará los siguientes indicadores de Seguimiento: En su caso, la cofinanciación para el próximo periodo 2014-2020, podrá haber modificaciones en la tabla de los indicadores a suministrar.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Categoría Desagregación	Categoría Desagregación	Hombres	Mujeres
	TOTALES Personas EMPLEADAS Y DESEMPLEADAS		
1210	1210 Personas empleadas TOTAL		
1211	1211 Empleadas por cuenta propia		
1220	1220 Personas desempleadas TOTAL		
1221	1221 Desempleadas larga duración (12 meses)		
1230	1230 Personas inactivas TOTAL		
1231	1231 Inactivas recibiendo formación		
1301	1301 Personas MENORES 25 años		
1302	1302 Personas ENTRE 45 Y 54 años		
1303	1303 Personas MAYORES de 54 años		
1401	1401 Personas INMIGRANTES		
1402	1402 Personas de MINORIAS		
1403	1403 Personas con DISCAPACIDAD		
1404	1404 Personas DESFAVORECIDAS		
1405	1405 Personas con DEPENDENCIA A SU CARGO		
1501	1501 Personas con EDUCACIÓN PRIMARIA		
1502	1502 Personas con EDUCACIÓN SECUNDARIA		
1503	1503 Personas con POSTSECUNDARIA no superior		
1504	1504 Personas con EDUCACIÓN SUPERIOR		

1. ACTOS PUBLICOS: JORNADAS, SEMINARIOS, CONGRESOS, FERIAS....

Descripción actuación (incluir nº)	nº mujeres asistentes	nº hombres asistentes	total nº asistentes	Fecha	Importe

2. DIFUSIÓN EN TV, RADIO, PRENSA, INTERNET

Descripción actuación (incluir nº)	Fecha	Importe

3. PUBLICACIONES: MANUALES, FOLLETOS, CD, DVD, VIDEOS

Descripción actuación (incluir nº)	% Distribución	Nº puntos de distribución	fecha	Importe

4. PAGINAS WEB

Descripción actuación	nº visitas	fecha	Importe

5. SOPORTES PUBLICITARIOS: CARTELES, POSTERS, STANDS, PLACAS O EXPOSITORES

Nº actividad	Descripción actuación	nº ejemplares	Fecha	Importe

**ANEXO III
TABLA DE COMPROBACIÓN DE OPERACIONES**

TIPO DE GASTO	POSIBLES CASOS A CONSIDERAR	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
1. Costes directos, (vinculados directamente a la operación cofinanciada)	1.1. Si se dispone de factura separada, justificación del coste real	<ul style="list-style-type: none"> *Factura, o documento contable de valor probatorio equivalente separada de cada gasto. *Justificante pago *Asiento contable
	1.2. Si no se dispone de factura separada, por tratarse de gastos comunes a varias actividades, procederá la aplicación de prorrateo utilizando un método equitativo de cálculo, que responda al tiempo de utilización de los recursos comunes y al volumen de los servicios asociados al proyecto	<ul style="list-style-type: none"> *Factura o documento contable de valor probatorio equivalente *Justificante del pago *Asiento contable del gasto global *Metodología prorrateo aplicada
2. Costes indirectos (compra de material, fotocopias, correo, teléfono, fax, luz, agua, combustible, mantenimiento, limpieza, etc.)	2.1. En base a los costes reales incurridos, se justifican de igual forma que los gastos directos que no disponen de factura separada	<ul style="list-style-type: none"> *Factura o documento contable de valor probatorio equivalente *Albarán de entrega del material. Justificante de la distribución *Justificante del pago *Asiento contable del gasto global. *Metodología prorrateo aplicada
	2.2. En el caso de certificación a tanto alzado, los costes indirectos no podrán ser superiores al 20% de los costes directos imputados a cada operación	<ul style="list-style-type: none"> Convocatoria pública subvención en la que se recoja la descripción concreta de los costes directos y porcentaje, basado en estudio económico previo, a aplicar sobre los costes directos para determinar el coste indirecto imputables a tanto alzado, por lo que no se necesitan facturas ni demás Documento oficial donde se reflejen los límites respecto a este punto Estudio económico que fije el porcentaje aludido

3. Gastos de personal (Solo se incluirán los gastos imputables del periodo en que se haya ejecutado la actividad, las pagas extras deben ser prorrateadas en este sentido. El absentismo, los gastos de finalización de contrato y la acción social, en su caso, son gastos no elegibles, por lo que deben ser retirados del coste de personal imputado. Así mismo y en su caso deben ser prorrateadas las cantidades de Seguridad Social o similares)	3.1. Personal temporal, contratado por obra o servicio para el desempeño de las tareas derivadas de la operación cofinanciada	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Contrato formalizado en el que deberá figurar la adscripción concreta al proyecto u operación cofinanciada por el FSE y el PO. correspondiente</i> • <i>Nóminas y demás documentos justificativos de los conceptos de gasto que se incluyan (si SS: TCs, si IRPF: modelos 110/111 con el NRC consignado, o con validación mecanizada o sellado por la entidad financiera, o acompañado con el extracto del adeudo realizado en la cuenta bancaria y portada del modelo 190 acompañada de aquellas páginas en las que figuren las trabajadoras/es referenciadas o, en su caso, documento probatorio equivalente (certificado de Hacienda)</i>
	3.2. Personal fijo, laboral o funcionario	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Justificantes de pago del gasto imputado</i> • <i>Asientos contables del gasto imputado</i> • <i>Documento que acredite la dedicación al proyecto, indicando funciones, porcentaje de tiempo dedicado al proyecto y cálculo del coste imputado</i> • <i>Justificación del pago de las nóminas mediante certificado bancario que acredite que en la remesa bancaria presentada se incluyen los gastos del personal imputado. Alternativamente, con la remesa, transferencia o cheque bancario (según modalidad de pago), junto con el extracto bancario que acredite el cargo</i>
4. Gastos de dietas y desplazamientos		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Documento acreditativo de la autorización de la Comisión de Servicio</i> • <i>Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente del gasto (billetes de tren/autobús/avión, tarjeta de embarque, tickets de taxi con nombre de la persona, recorrido y fecha, peaje, billetes de metro, restaurante, hoteles incluyendo certificado de estancia)</i> • <i>Justificantes del pago (se podrá acreditar con extractos bancarios de los adeudos en cuenta y para el caso de pagos en metálico, mediante documentos contables y el correspondiente recibo)</i> • <i>Asientos contables del gasto imputado</i> • <i>En caso de incluir gastos que conlleven desglose (kilometraje, manutención, alojamiento, ...), el criterio/norma aplicada para su cálculo</i>

5. Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Registro contable de las operaciones cofinanciadas (libro de Fines, contaplus, ...) o libro Mayor de cuentas contables</i> • <i>Si las entidades lo considerasen necesario, los documentos contables pueden ir acompañados de una breve explicación sobre la sistemática de contabilización de los gastos.</i> • <i>En caso de que la entidad esté exenta de la obligación de contabilidad debe presentar un certificado que acredite dicha exención (art. 4 R.D. 776/1998 de normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos vigente hasta finales de 2011, y art. 3.1 del R.D. 1491/2011 que lo sustituye desde 2012), y copia del registro de ingresos y gastos que se lleve a cabo por la entidad para el desarrollo de las operaciones imputadas al Instituto de la Mujer y subvencionadas por ésta.</i> • <i>Asiento contable del pago anticipado realizado de la aportación del Instituto de la Mujer para la financiación de las actividades</i> • <i>Listado de gastos e ingresos generados por la actividad y su correspondencia contable. Aquí deben figurar otras subvenciones recibidas para la misma actividad o proyecto, y los fondos propios que se hayan comprometido por parte del beneficiario.</i>
-----------------	---

6. Contratación (contratos de obras, servicios, suministros, asistencias técnicas, convenios, subvenciones o cualquier otra forma de colaboración)	<ul style="list-style-type: none"> • <i>En el supuesto de convenios, cuando el gasto (IVA excluido) supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSJP).</i> - <i>Informe técnico de evaluación de ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego.</i> - <i>Oferta de la empresa adjudicataria.</i> - <i>Contrato firmado.</i> - <i>En el caso de subcontratación, ésta debe cumplir los requisitos del art. 227.2 del TRLCSJP.</i> • <i>En el supuesto de subvenciones, cuando el gasto (IVA excluido) supere las cuantías establecidas en el TRLCSJP para el contrato menor</i> - <i>Tres ofertas de diferentes proveedores previas a la prestación del servicio, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención</i> - <i>Elección entre las ofertas presentadas conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.</i> • <i>En el supuesto de convenios y subvenciones, cuando el gasto (IVA excluido) no alcance las cuantías establecidas en el TRLCSJP para el contrato menor: autorización del gasto y factura.</i> • <i>En el caso de subcontratación, ésta debe cumplir los requisitos del art. 29 de la Ley General de Subvenciones.</i>
--	--

7. Otros gastos declarados	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la póliza y prima del seguro y, en su caso, la relación nominal bienes/personas del colectivo asegurado. - Para gastos de combustible, explicación del responsable legal de la entidad, especificando el uso de dicho combustible (calefacción, maquinaria, etc.) - Relación sellada y firmada por el proveedor en la que se detallen los productos, número de unidades e importe correspondientes a la factura número XXXX emitida por XXXX, por importe de XXX euros. - Albarán de entrega del material correspondiente al gasto facturado por XXXX (factura número XXXX de fecha XXXX) - Muestra del material de difusión/divulgación que se han elaborado con los logotipos del Instituto de la Mujer y del I'GE - Justificantes de la distribución realizada del material XXXX, o, en su caso, documento explicativo de la distribución realizada - Documentos explicativos de la necesidad del gasto declarado de XXXX por importe de XXXX euros (gastos/ayudas becas billetes de metro/autobuses, guardería, etc.) - Expediente completo de la contratación del servicio externo a XXXX. - Contrato y prórroga, en su caso, del XXXX (alquiler, leasing, renting, ...) de XXXX por importe declarado de XXXX euros - Factura justificativa del gasto declarado de XXXX (alquiler, leasing, renting ...) de XXXX del periodo XXXX en la que debe figurar la retención del IREY correspondiente, en su caso. - Factura justificativa del gasto declarado de XXXX por importe de XXXX euros - Justificantes del pago del gasto declarado de XXXX por importe de XXXX justificado mediante factura número XXX (Se podrá acreditar con extractos bancarios, con los recibos en cuenta y para el caso de pagos en metálico mediante documentos contables y el correspondiente recibo). Se aceptarán consultas de pago efectuadas a través de internet con la identificación y membrete bancario sin perjuicio de que pueda ser solicitado el correspondiente justificante expedido por la entidad bancaria correspondiente). - Documento explicativo del método utilizado para determinar el porcentaje de imputación del gasto declarado de XXXX por importe de XXXX (factura número XXX), reflejando claramente en base a qué criterios o variables se ha realizado el reparto
B. CONTROL IVA	<p>No son elegibles los gastos de IVA cuando son recuperables, por lo que se necesita adjuntar:</p> <p>Documento emitido por la Agencia Tributaria en el que se recoge la exención de IVA, o modelo 390 donde se especifique el porcentaje de prorata aplicado, (para el supuesto de entidades sin ánimo de lucro, y otras de carácter social, y entidades privadas)</p>

9. CONTROL DE LÍMITES	<p>Para el caso en que en los textos de colaboración con terceros o subvenciones, se señalen límites en las cuantías de ciertas partidas, se debe incorporar en la justificación cuadro donde se puedan comparar las cantidades imputadas con dichos límites y comprobar que no se sobrepasan.</p>
10. VENTA DE PUBLICACIONES	<p>En el caso de que expresamente (por escrito) no se haya limitado la posibilidad de venta de publicaciones realizadas con coste imputado al Instituto de la Mujer, se deberá constatar tal hecho, con la cuantía de los ejemplares vendidos, el coste por unidad, los medios de venta y constatar en la contabilidad los ingresos por tal circunstancia obtenidos con la operativa contable del proyecto al que pertenecen.</p> <p>Cuando se haya limitado esta posibilidad, se debe comprobar en Internet o por los medios necesarios (de los cuales se dejará constancia y se remitirá junto con este listado) que esta circunstancia no ha ocurrido. Se incluirá una Declaración responsable de la entidad beneficiaria que acredite que este hecho no ha ocurrido.</p>

En el caso de las subvenciones y convenios, se deberá justificar de la misma forma y con el mismo rigor, los gastos generados por la actividad, correspondientes a fondos propios.

Los documentos deberán presentarse en original, o en fotocopias debidamente compulsadas.

Todas las facturas originales deberán llevar estampillado del sello que indique el PO cofinanciado por el FSE y el porcentaje de imputación al proyecto.

No hay amparo legal para la concesión de becas por parte de beneficiarios de subvenciones.

ANEXO IV

LISTA DE COMPROBACIÓN DE PROYECTOS COFINANCIADOS POR FONDOS EUROPEOS 2007-2013 (Incorporación al expediente tras justificación de cara a su verificación y certificación ulterior)

NOMBRE DEL PROYECTO O ACTUACIÓN

Nº EXPEDIENTE:

Nº REFERENCIA FSE / FEDER: (según corresponda)

UNIDAD GESTORA:

CANTIDAD QUE SE JUSTIFICA:

PAGO AL QUE CORRESPONDE (caso de varios)

Dispone de listado Excel desglosando de gastos imputados (convenios)

NOTA: Los documentos justificativos que se obtengan vía on line no necesitarán ser compulsados

1 GASTOS DE PERSONAL

Solo se incluirán los gastos imputables del periodo en que se haya ejecutado la actividad, las pagas extras deben ser prorrateadas en este sentido, el absentismo (cualquier ausencia del puesto de trabajo distinta a vacaciones y formación específica para el proyecto) y la acción social, en su caso, son gastos no elegibles, por lo que deben ser retirados del coste de personal imputado). Así mismo y en su caso deben ser prorrateadas las cantidades de Seguridad Social o similares.

Con carácter general:

Constancia en Nóminas imputadas de estampillado de imputación y programa operativo FSE

Constancia de Pago de nóminas por transferencia u otro método de valor probatorio equivalente (No valen nóminas firmadas ni recibís)

Correspondiente documento o registro contable

Para personal contratado, constancia en Contrato del proyecto concreto con estampillado de imputación y programa operativo FSE

Para personal no contratado, constancia de Designación al proyecto

Si en la designación del proyecto no consta imputación, constancia de Método Imputación en otro documento

En caso de imputar sueldo bruto, si se imputa Seguridad Social:

Constancia en modelo TC1 de estampillado de imputación y programa operativo FSE

Constancia de pago TC1 (sello electrónico, transferencia o sello manual bancario)

Constancia de documento o registro contable correspondiente

Constancia de modelo TC2 con personas imputadas y estampillado de imputación y programa operativo FSE

En caso de imputar sueldo bruto, si se imputa IRPF:

Constancia Portada 190 con hojas de personas imputadas y estampillado de imputación y programa operativo FSE

Constancia Pago del IRPF Modelos 110/111 de trimestres/meses imputados con documento o registro contable correspondiente

SOLO PARA PERSONAL IMPUTADO POR EL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Constancia de la verificación de las ausencias mediante listado de las mismas expedido por la unidad de personal

GASTOS DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

Constancia de Documentos acreditativos del desplazamiento (tarjetas embarque, billetes, tickets de taxi nominativos con recorrido y fechas, peajes, hoteles con certificado de estancia si no son nominativos,.....) con estampillado de imputación y programa

Constancia de Facturas correspondientes con estampillado de imputación y programa operativo FSE

Constancia de Pago de facturas incorporadas

Constancia de documento o registro contable correspondiente

En el caso de que no se impute el 100%, constancia del Método Imputación

Salvo vinculación directa y obvia, Justificación de la vinculación con el proyecto

COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS (luz, mantenimiento, calefacción, teléfono, limpieza, etc.)

En caso de no imputar 100%, constancia del Método Imputación

Constancia de Facturas correspondientes con estampillado de la imputación y programa

Constancia del Pago de facturas imputadas

Inclusión del documento o registro contable correspondiente

ALQUILERES

Constancia en las Facturas del estampillado de la imputación y programa

Constancia del Pago de facturas imputadas

Documento o registro contable correspondiente

En caso de no imputar el 100%, constancia del Método Imputación

BECAS (ayudas económicas a participantes de los proyectos destinadas a cubrir necesidades de transporte, manutención, subsistencia, conciliación, etc.)

No hay amparo legal para la concesión para la concesión por parte de los beneficiarios de subvenciones de estas ayudas.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

En el supuesto de convenios, cuando el gasto (IVA excluido) supere las cuantías establecidas para el contrato menor, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP):

Publicidad en el Boletín o Diario oficial y, en su caso, en el DOUE, cuando sea exigible.

Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Éstos no deben incluir como criterios de adjudicación criterios para acreditar la solvencia económica o técnica, ni criterios discriminatorios contrarios a la libre concurrencia).

Actas de las mesas de contratación.

Informe técnico de evaluación de ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego

Oferta de la empresa adjudicataria.

Contrato firmado.

En el caso de subcontratación, ésta debe cumplir los requisitos del art. 227.2 del TRLCSPP

En el supuesto de subvenciones, cuando el gasto (IVA excluido) supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el TRLCSP:

Tres ofertas de diferentes proveedores previas a la prestación del servicio, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

Elección entre las ofertas presentadas conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa. En el caso de subcontratación, ésta debe cumplir los requisitos del art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de convenios y subvenciones, cuando el gasto (IVA excluido) no alcance las cuantías establecidas en el TRLCSP para el contrato menor:

Aprobación del gasto.

Factura correspondiente con los requisitos que la Ley dicta.

En cualquier caso:

Constancia de Contrato o Expediente de Contratación (Orden de inicio debidamente firmada) con estampillado de imputación y programa

Constancia de las Facturas correspondientes con estampillado de imputación y programa

Constancia de Pago de dichas facturas

Constancia del correspondiente documento o registro contable

Constancia de la autorización de gasto y correspondiente factura, en contratos menores

CONTRIBUCIONES EN ESPECIE (ESPECIAL CONVENIOS)

7.1 En el caso de terrenos, bienes inmuebles o bienes de equipo:

Constancia de valoración certificada por tasador independiente u organismo oficial autorizado

7.2 En caso de trabajo voluntario no remunerado:

Constancia de documentación que recoja el compromiso entre el trabajador no remunerado y el beneficiario

Constancia de Acreditación del tiempo dedicado a la actividad cofinanciada por el trabajador voluntario

Constancia de SALARIOS/hora/día según convenio colectivo o disposición salarial aplicable

7.3 En caso de servicios de investigación o profesionales no remunerados

Constancia Certificación realizada por la persona prestataria del servicio donde conste la valoración económica del servicio realizada sobre precio de mercado (la media de 3 presupuestos solicitados para una actividad igual o similar a la prestada)

Constancia de ejemplar del estudio o trabajo realizado

CONSTATACIÓN DE EJECUCIÓN

8.1 Con carácter imprescindible:

Constancia de listados con rúbricas de participantes

Constancia de ejemplares documentales de la actuación

Si se ha realizado Publicidad, constancia de muestra de cada elemento de publicidad (Carteles, dípticos, cartas, mails, pen-drives, carpetas, bolígrafos, bolsas, etc.)

8.2 Con carácter aconsejable:

Registro fotográfico que evidencie la ejecución de la actividad

Reflejo en Prensa de la acción desarrollada

En actuaciones on-line, información estadística de accesos producidos

Referencia a la existencia de contenidos y materiales elaborados

Comunicaciones entre profesorado y alumnado, en especial en acciones on-line

Existencia de Cuestionarios de Evaluación

Existencia de justificantes de entrega de materiales

OTRA DOCUMENTACIÓN

Constancia en contabilidad de documento de pago anticipado del IMIO al organismo correspondiente

Constancia de actas de Comisión de Seguimiento

Asiento contable del pago anticipado realizado de la aportación del IMIO para la financiación de las actividades

Listado de gastos e ingresos generados por la actividad y su correspondencia contable. Aquí deben figurar otras subvenciones recibidas para la misma actividad o proyecto, y los fondos propios que se hayan comprometido por parte del beneficiario.

Copia de la póliza y prima del seguro y, en su caso, la relación nominal bienes/personas del colectivo asegurado

Para gastos de combustible, explicación del responsable legal de la entidad, especificando el uso de dicho combustible (calefacción, maquinaria, etc.)

Relación sellada y firmada por el proveedor en la que se detallen los productos, número de unidades e importe correspondientes a la factura número xxxx emitida por xxxx, por importe de xxx euros

Albarán de entrega del material correspondiente al gasto facturado por xxxx (factura número xxxx de fecha xxxx)

Muestra del material de difusión/divulgación que se han elaborado con los logotipos del IMIO y del FSE

Justificantes de la distribución realizada del material xxxxx , o, en su caso, documento explicativo de la distribución realizada

Documentos explicativo de la necesidad del gasto declarado de xxxxx por importe de xxxxx euros (gastos/ayudas becados billetes de metro/autobús/tren, guardería, etc.)

Expediente completo de la contratación del servicio externo a xxxx

Contrato y prórroga, en su caso, del xxxx (alquiler, leasing, renting...) de xxxx por importe declarado de xxxx euros

Factura justificativa del gasto declarado de xxxx (alquiler, leasing, renting...) de xxxx del periodo xxxx en la que debe figurar la retención del IRPF correspondiente, en su caso.

Factura justificativa del gasto declarado de xxxxx por importe de xxxx euros

Justificantes del pago del gasto declarado por importe de€ justificado mediante factura número(Factura electrónica). (Se podrá acreditar con extractos bancarios con los adeudos en cuenta y para el caso de pagos en metálico mediante documentos contables y el correspondiente recibí. Se aceptarán consultas de pagos efectuados a través de internet con la identificación y membrete bancarios sin perjuicio de que pueda ser solicitado el correspondiente justificante expedido por la entidad bancaria correspondiente).

Documento explicativo del método utilizado para determinar el porcentaje de imputación del gasto declarado de xxxx por importe de xxxx (factura número xxx), reflejando claramente en base a qué criterios o variables se ha realizado el reparto

CONTROL IVA

No son elegibles los gastos de IVA cuando son recuperables, por lo que se necesita adjuntar:

Documento emitido por la Agencia Tributaria en el que se recoge la exención de IVA, o modelo 390 donde se especifique el porcentaje de prorata aplicado (para el supuesto de entidades sin ánimo de lucro, y otras de carácter social, y entidades privadas

CONTROL LIMITES

Para el caso en que en los textos de colaboración con terceros o subvenciones, se señalen límites en las cuantías de ciertas partidas, se debe incorporar en la justificación cuadro donde se puedan comparar las cantidades imputadas con dichos límites y comprobar que no se sobrepasan.

VENTA DE PUBLICACIONES

En el caso de que expresamente (por escrito) no se haya limitado la posibilidad de venta de publicaciones realizadas con coste imputado al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, se deberá constatar tal hecho, con la cuantía de los ejemplares vendidos, el coste por unidad, los medios de venta y constatar en la contabilidad los ingresos por tal circunstancia obtenidos con la operativa contable del proyecto al que pertenecen.

Cuando se haya limitado esta posibilidad:

Se debe comprobar en Internet o por los medios necesarios (de los cuales se dejará constancia y se remitirá junto con este listado) que esta circunstancia no ha ocurrido

Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que no este hecho no se ha producido

FONDOS PROPIOS Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

En el caso de subvenciones y convenios, se deberá justificar de la misma forma y con el mismo rigor, los gastos generados por la actividad, correspondientes a fondos propios.

Comprobar la concurrencia de subvenciones mediante el chequeo en la aplicación TESEO

1843- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas, D^a Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 14 de diciembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de fecha 23 de junio de 2015.

Mediante Resolución del órgano responsable, se pretende aprobar el nuevo marco regulador, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y TIC's, participando en programas formativos gestionados a través de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, desarrollados en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 "la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil", Objetivo Específico 8.2.2, Medida 8.2.2.3 "formación, especialmente en idiomas y tics".

Como consecuencia de las modificaciones normativas que afectan de manera sustancial a la redacción del vigente marco regulador de la medida, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en BOCCE 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015 se hace necesario dejar sin efecto las anteriores bases reguladoras, excepto para los expedientes abiertos y/o en ejecución y aprobar el nuevo marco regulador de la medida de en cuestión, adaptándolo al marco normativo actual.

La indicada medida se articula en el marco del Programa Operativo Empleo Juvenil, este programa integra los fondos procedentes de la YEI (fondos destinados a la implementación del Plan Nacional de Garantía Juvenil) y del Fondo Social Europeo obligatoriamente asociado a la misma, estando además dotado con una asignación financiera adicional a cargo del FSE con el objeto de apoyar la actuación con el colectivo de personas jóvenes que ni estudian ni están trabajando en España a lo largo de todo el periodo de programación 2014-2020.

El Sistema Nacional de Garantía juvenil y el procedimiento de atención a los destinatarios finales de la ayudas del mismo se implanta en España por la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, que contempla, dentro del objetivo de empleabilidad, medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales. Las medidas incluidas en el citado sistema serán amparadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ), a cofinanciar por la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) y el Fondo Social Europeo.

En el anterior contexto, se diseñan estos programas formativos destinados a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios del sistema de garantía juvenil, considerándose que estas capacidades incrementan la potencial empleabilidad de los/as jóvenes, encontrándose esta actuación, en plena consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que establece los objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo en nuestro país.

En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta acordó aprobar las líneas de actuación en el ámbito del POEJ para la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, -ahora PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Siendo el órgano instructor la Sociedad para el Fomento PROCESA y el órgano concedente la Consejería de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las ayudas y subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Em-

pleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

Las Bases Regulatoras, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándose en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESULTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto, salvo para las actuaciones que se encuentra actualmente en tramitación y/o ejecución, el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y TIC's, participando en programas formativos gestionados a través de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en BOCCE 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Aprobar las bases regulatoras –cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución- que ha de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de sus capacidades en materia de lengua inglesa y TIC's.

TERCERO: Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas y subvenciones públicas, destinadas a financiar la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC'S, de los colectivos destinatarios de la misma.

La presentación de las solicitudes, podrá realizarse desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y hasta el 29 de enero de 2016 en un primer plazo de solicitud, desde el 1 de febrero de 2016 al 29 de febrero de 2016 en un segundo plazo y desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016.

CUARTO: El importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, en la indicada en el apartado 2º anterior, será de 108.000 €, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Los plazos de solicitud estarán dotados con un crédito de 43.200 € el primer plazo, 43.200 € el segundo plazo y 21.600 € el tercero, resultando de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el art. 59 del RLGS, en virtud del cual, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

QUINTO: Cuantía, número de destinatarios previstos y acciones formativas a desarrollar

1. Los/as destinatarios/as finales de la ayuda durante el periodo de duración de las actuaciones formativas, podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 1.080,00 euros por su participación en el proceso formativo en cuestión. Dicha ayuda se cuantificará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, de conformidad con:

El abono de la beca se llevará a razón de 9€/día de asistencia efectiva a la formación, abonándose a mes vencido.

2. Los destinatarios previstos para esta convocatoria son 100 personas.

3. Las acciones formativas serán de naturaleza mixta, estando destinadas al desarrollo y mejora del conocimiento y las habilidades en lengua inglesa y a la adquisición de competencias en el manejo de TIC's, de los colectivos destinatarios.

4. Las acciones formativas contarán con un total de 480 horas lectivas, desglosadas en 360 horas lectivas en lengua inglesa y 120 horas lectivas en TIC's.

5. Los niveles de formación ofertados en lengua inglesa, de conformidad con la nomenclatura utilizada en el Marco Común Europeo de referencia, serán:

Nivel principiante, orientada a la obtención del título A1.

Nivel elemental, orientada a la obtención del título A2.

Nivel intermedio, orientada a la obtención del título B1.

Se pretende proporcionar a los destinatarios finales de la actuación, los conocimientos necesarios para la superación de las pruebas de certificación de nivel de inglés, que ofrecen diferentes organismos acreditados a tal efecto.

6. Los niveles de formación ofertados en informática se corresponderán con:

Nivel básico

Nivel medio

Nivel avanzado

7. Los/as solicitantes deberán indicar los niveles formativos tanto en lengua inglesa como TIC's, en los que están interesados/as, en su solicitud de participación.

8. La asignación definitiva de grupo y nivel de formación a cursar por los/as destinatarios/as finales, corresponderá a Procesa y se llevará a cabo según lo establecido en la [base 11](#) del documento regulador de la medida.

SEXTO: Actuación subvencionable

Se considerarán actuaciones subvencionables, la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios de la misma.

SÉPTIMO: En relación a los gasto subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

OCTAVO: Destinatarios finales

1. Podrán participar en la acción formativa y ser beneficiario/a, durante la participación en la misma, de la beca formativa regulada en las presentes bases, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y de la Resolución de 29 de julio de 2015 de la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la responsabilidad social de las em-

presas por la que se amplía el ámbito de aplicación de sistema nacional de garantía juvenil, así como las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGs).

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas y del número de becas- convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial Procesa podrá solicitar informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

5. Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

6. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las , además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente convocatoria.

Cuando se trate de personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial –sean o no menores de edad-, se estará en virtud del artículo 760 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación en cuanto a la extensión y límites de ésta para determinar su capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

7. Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa.

NOVENO: Las solicitudes, anexo I del documento regulador, se acompañará de la siguiente documentación:

A. Documentación preceptiva

Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Si la participación en una acción formativa requiere que el/la solicitante esté en posesión de alguna formación en concreto, se deberá acreditar estar en posesión –o tramitación legal- de la misma mediante títulos oficialmente reconocidos.

Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería de Hacienda, Economía y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

f) Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria

B. Documentación a efectos de baremación

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

DÉCIMO: En virtud de la base 9 del documento regulador, las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

3. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 10 del documento regulador.

La concesión de la condición de destinatario/a final de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante

Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **5 puntos**.

2.2. Situación laboral

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos**.

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos**.

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos**.

2.3. Situación sociofamiliar

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 25 años, o menos de 30 años en el caso de personas con una grado de discapacidad igual o superior al 33%, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederán **5 puntos** a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en el apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS). No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

DUODÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DÉCIMOTERCERO: Las causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de destinatario/a final serán, en general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014, así como las establecidas en las Bases Reguladoras de la actuación y en el Reglamento de Régimen Interno que se encuentra adjunto a las bases reguladoras de la actuación.

DÉCIMOCUARTO: Las renunciaciones y sustitución del destinatario final de la ayudas/as vienen reguladas en la base 12 del documento regulador, cuyo tenor literal dice:

Renuncias

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as destinatarios/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la base 18.2 b) del presente documento regulador.

Sustitución de Destinatarios/as

Los/as destinatarios/as finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de reserva, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

DÉCIMO QUINTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMOSEXTO: Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la LPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso con-

tencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

V.º B.º EL PRESIDENTE

**P.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

(Decreto de fecha 22 de junio de 2015)

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Susana Román Bernet

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto y finalidad

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, en adelante TIC's.

Las ayudas reguladas en las presentes bases están destinadas a mejorar las competencias de personas jóvenes, a través de acciones formativas que incrementen las posibilidades de incorporación al mercado laboral y por tanto, su empleabilidad.

Las personas participantes tendrán derecho a la percepción de la beca formativa como destinatarios/as finales.

Base 2. Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3. Régimen jurídico

1. Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

3. Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

6. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.
7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
8. Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.
9. Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.
10. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.
11. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.
12. Programa Operativo Empleo Juvenil, 2014-2020.
13. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
14. Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
15. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
17. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
18. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
19. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.
20. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
21. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
22. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
23. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
24. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

Base 4. Financiación

1. La cuantía aprobada para las becas formativas, podrán ser cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.
2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.
4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Base 5. Actuación subvencionable, gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

1. Actuación subvencionable

Se considerarán actuaciones subvencionables, la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios de la misma, definidos en la base 7 de las presentes bases reguladoras.

El alumnado tendrá derecho a la percepción de una beca formativa durante la participación en la acción formativa.

2. Acciones formativa.

1. Las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, son de naturaleza mixta, estando destinadas al desarrollo y mejora del conocimiento y las habilidades en lengua inglesa y a la adquisición de competencias en el manejo de TIC's, de los colectivos destinatarios.

2. Las acciones formativas contarán con un total de 480 horas lectivas, desglosadas en 360 horas lectivas en lengua inglesa y 120 horas lectivas en informática.

3. Los niveles de formación ofertados en lengua inglesa, de conformidad con la nomenclatura utilizada en el Marco Común Europeo de referencia, serán:

Nivel principiante, orientada a la obtención del título A1.

Nivel elemental, orientada a la obtención del título A2.

Nivel intermedio, orientada a la obtención del título B1.

Se pretende proporcionar a los destinatarios finales de la actuación, los conocimientos necesarios para la superación de las pruebas de certificación de nivel de inglés, que ofrecen diferentes organismos acreditados a tal efecto.

4. Los niveles de formación ofertados en informática se corresponderán con:

Nivel básico

Nivel medio

Nivel avanzado

5. Los/as solicitantes deberán indicar los niveles formativos tanto en lengua inglesa como TIC's, en los que están interesados/as, en su solicitud de participación.

6. La asignación definitiva de grupo y nivel de formación a cursar por los/as destinatarios/as finales, corresponderá a Procesa y se llevará a cabo según lo establecido en la **base 11** de las presentes bases reguladoras.

3. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

4. Cuantía de las becas formativas y criterios para su determinación

La cuantía máxima de la beca formativa contemplada para los/as participantes en las acciones formativas será de 9 euros por día de asistencia. Dicha ayuda se abonará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, según lo establecido en la **base 13**.

En aplicación del señalado artículo 14.4 del RFSE en relación al artículo 67.1. b) del Reglamento General se ha optado, para la determinación de la cuantía de la beca formativa, por la aplicación de baremo estándar de coste unitario, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los baremos de costes unitarios aplicables a una categoría similar de operación y beneficiarios en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro (artículo 67.5. c) del Reglamento General).

Con la cuantificación del baremo estándar de coste unitario por día efectivo de asistencia a la acción formativa, se pretende contribuir a la simplificación de la gestión, la administración y el control de las operaciones que reciban ayuda del FSE, así como ofrecer garantías de pista de auditoría adecuada de la realización efectiva de las acciones.

En base a lo anterior, los/as destinatario/as finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 1.080,00 € por su participación en el proceso formativo en cuestión y se abonará a razón de 9€/día de asistencia a formación.

No se percibirá la beca los días de ausencia a las acciones de formación sean o no justificadas, así en el caso de que faltase algún día lectivo, se deberá descontar del importe correspondiente a los días faltados, teniendo siempre en cuenta que el cobro de la beca se realizará a mes vencido.

Base 6. Concurrencia y compatibilidades

1. Las ayudas o subvenciones, en concepto de beca formativa, reguladas en las presentes bases, serán incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. La beca formativa, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, siempre que la cantidad no supere el coste real de la prestación o prestaciones que cubra.
3. En cualquier caso, el beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando, en su caso, la carta del reintegro que hubiera realizado.

PARTE II. DESTINATARIOS FINALES Y REQUISITOS

Base 7. Requisitos de las personas destinatarias

1. Podrán participar en la acción formativa y ser beneficiario/a, durante la participación en la misma, de la beca formativa regulada en las presentes bases, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y de la Resolución de 29 de julio de 2015 de la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la responsabilidad social de las empresas por la que se amplía el ámbito de aplicación de sistema nacional de garantía juvenil, así como las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS).

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.
3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas y del número de becas- convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.
4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial Procesas podrá solicitar informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesas se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

5. Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

6. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente convocatoria.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCAPACITADAS EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL –SEAN O NO MENORES DE EDAD-, SE ESTARÁ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 760 DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE INCAPACITACIÓN EN CUANTO A LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE ÉSTA PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD DE OBRAR ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

7. Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Base 8. Solicitudes

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en la base 8.1 del presente documento regulador, dirigida al Director General de la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página Web www.procesa.es.

La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la LPAC.

2. Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

8.1.- Documentación

Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A. Documentación preceptiva

Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Si la participación en una acción formativa requiere que el/la solicitante esté en posesión de alguna formación en concreto, se deberá acreditar estar en posesión –o tramitación legal- de la misma mediante títulos oficialmente reconocidos.

Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

f) Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria

B. Documentación a efectos de baremación

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

No obstante lo anterior:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la LPAC, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8.2.- Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.3.- Subsanción de la solicitud

Si la solicitud no se hubiera cumplimentado en todos sus extremos, o bien la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la misma o no se acompañara de los documentos preceptivos a los que se refiere el apartado 8.1 de esta misma base, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de **que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.**

Base 9.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

3. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A. Instrucción

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y ASIGNACIÓN DE PROGRAMA FORMATIVO

Base 10.- Criterios de valoración de las solicitudes

La concesión de la condición de destinatario/a final de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante

Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **5 puntos**.

2.2. Situación laboral

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos**.

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos**.

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos**.

2.3. Situación sociofamiliar

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 25 años, o menos de 30 años en el caso de personas con una grado de discapacidad igual o superior al 33%, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederán **5 puntos** a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en el apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS). No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

Base 11 Asignación de programa formativo y elaboración de grupos

1. Corresponderá a Procesa la configuración de los grupos y la asignación del programa formativo a desarrollar por los/as destinatarios/as finales de la actuación, diferenciándose estos programas formativos en las diferentes y posibles combinaciones de los distintos niveles de lengua inglesa y TIC's indicados en la [base 5.2](#).

2. Se establecerán medidas para la verificación del nivel de los/as destinatarios/as, tanto en lengua inglesa como en TIC's, para la asignación de grupo y programa formativo, en el ánimo de adaptar la oferta formativa a las necesidades de los/as destinatarios/as en la medida de lo posible.

3. La verificación del nivel de inglés de los/as destinatarios/as se llevará a cabo a través de la realización de pruebas de nivel en lengua inglesa. La realización de la indicada prueba tendrá carácter obligatorio y medirán la capacidad de comprensión lectora, oral, escrita y comunicativa del alumnado. La no asistencia a la prueba de nivel derivará en la pérdida del derecho a la subvención.

4. Los/as destinatarios/as finales que demuestren estar en posesión de una titulación acreditativa del nivel de inglés, según marco de referencia europeo para las lenguas, no estarán obligados/as al desarrollo de la indicada prueba.

5. La documentación acreditativa del nivel de inglés, en caso de que el solicitante esté en posesión de la misma, deberá estar emitida por organismos acreditados y presentarse junto a la solicitud indicada en la [base 8](#) de las presentes bases reguladoras.

6. La verificación del nivel en uso de TIC's se llevará a cabo a través de la realización de pruebas de nivel. Las pruebas de nivel en el uso de TIC's medirán las habilidades para manejo de hardware, software y navegación de los destinatarios.

7. La celebración de las pruebas de nivel para los/as destinatarios/as de las acciones formativas, se publicarán, con antelación suficiente, en el tablón de anuncios de Procesa, ubicada en la Planta 2ª del Edificio Ceuta Center, c/ Padilla s/n, y/o en la Web de procesa; www.procesa.es.

8. Tras la celebración de las pruebas Procesa publicará, con antelación suficiente, los listados de los grupos definitivos, indicando fecha de comienzo, lugar y hora de los programas formativos, en el tablón de anuncios de Procesa, ubicada en la Planta 2ª del Edificio Ceuta Center, c/ Padilla s/n, y/o en la Web de procesa; www.procesa.es.

Base 12. Exclusión, renunciación y sustitución de destinatarios/as

Causas de exclusión, limitación y pérdida de condición de destinatario/a final

En general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, así como las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que figura en el Anexo IV.

Renunciación

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as destinatarios/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la [base 18.2 b\)](#) del presente documento regulador.

Sustitución de Destinatarios/as

Los/as destinatarios/as finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de reserva, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 13. Plazo de ejecución, justificación y pago de la ayuda

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será la duración de la acción formativa.

Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención en concepto de Beca Formativa no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en la base 7 del presente documento regulador. No obstante, para el pago de la ayuda, se estará a lo establecido en el párrafo siguiente de la presente base. A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el/la solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de ayuda una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

Pago de la subvención en concepto de beca formativa

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

1. El pago de la subvención en concepto de Beca Formativa según lo dispuesto en la [base 5.4](#) de las presentes bases reguladoras se abonará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, de conformidad con lo siguiente:

En base a lo anterior, los/as destinatario/as finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 1.080,00 € por su participación en el proceso formativo en cuestión y se abonará a razón de 9€/días asistencia a la formación, efectuándose los pagos a mes vencido.

2. El pago de las cantidades de la Beca Formativa se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, indicada por las personas beneficiarias en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona beneficiaria, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

3. Las cuantías establecidas podrán sufrir minoraciones, en aplicación de lo establecido en Reglamento Interno de la actuación, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

4. La cuantía de la ayuda prevista de 1.080,00 €, se devengará en la forma prevista en la base 5.4 del presente documento regulador y será abonada a mes vencido.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 88.4 del RLGS: << A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora >>, esto es, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, acreditándose dichos extremos mediante la presentación de declaración responsable en sustitución a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del RLGS.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 42.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los destinatarios quedan exonerados de la obligación de constitución de garantía.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la base 18 del presente documento regulador.

Base 14.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 15.- Obligaciones de los Destinatarios

Los/las solicitantes que resulten destinatarios/as de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir con las normas establecidas en el citado Reglamento de Régimen Interno, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

Haber realizado las pruebas de nivel y/o presentado la documentación acreditativa de nivel de lengua inglesa, en los casos en los que corresponda.

Cumplir con las obligaciones establecidas en la [base 13](#) de las presentes bases reguladoras, para el cobro de los diferentes tramos de beca.

Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la compensación económica por la dedicación al estudio –la asistencia a clase-. A tales efectos, el pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

- Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización del curso, ya sea por renuncia, expulsión por los motivos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno o por cualquier otro motivo.
- Las causas previstas en el Reglamento de Régimen Interno (Anexo IV), que será puesto en conocimiento de los/as beneficiarios al inicio de la acción formativa.

Cumplir con las normas establecidas en el citado Reglamento de Régimen Interno (**ANEXO IV**).

Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como someterse a las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la beca.

Poner en conocimiento del órgano concedente el cese en la acción formativa con ocasión de la incorporación a un puesto de trabajo, a prácticas formativas en empresas o a la matriculación en alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de tal manera que, coincidiendo el curso escolar para el que se matriculó con la acción formativa, no pueda compatibilizar su participación activa en ambas. El plazo para comunicar las situaciones indicadas será de 10 días hábiles desde el inicio de las mismas.

Poner en conocimiento del órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda en el plazo de diez días hábiles desde el inicio de tales situaciones.

Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos la [base 18](#) del presente documento regulador, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base 16. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, no cumpliendo lo previsto en la [base 7](#) del presente documento regulador, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 17.- Procedimiento de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la beca, se efectuará por la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA durante todo el proceso de la acción formativa así como a la finalización de la misma. A tal efecto, PROCESA podrá solicitar información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El destinatario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento y en todo caso deberá hacer entrega de cualquier documentación que le sea requerida.

Se entenderá que la beca no ha sido destinada a finalidad para la que fue concedida, cuando el destinatario incurra en el incumplimiento de las obligaciones impuestas, [base 15](#) de las presentes bases reguladoras.

Base 18.- Pérdida y reintegro de las ayudas**Causas de pérdida**

Cuando el alumno/a haya causado baja en la acción formativa.

El incumplimiento de los preceptos indicados en la base 13 del presente documento regulador para el pago de la subvención en concepto de beca formativa.

Cuando el destinatario/a incurra en alguna de las faltas previstas en el citado Reglamento de Régimen Interno que figura en el Anexo IV del presente documento regulador.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

Causas de reintegro

1. Las adjudicaciones de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas –o el no abono de la beca en su caso- y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Se haya obtenido la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La obtención concurrente de becas, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

Las demás causas previstas en el ya citado Reglamento de Régimen Interno.

Cualquier otra causa de reintegro que no encontrándose prevista en las presentes bases venga establecida en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

4.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

5.- Estará obligados al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

Procedimiento de reintegro

En cuanto al procedimiento de reintegro de las becas, el órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de las mismas mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

El procedimiento de reintegro de las becas se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC) y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su ter-

minación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

Base 19. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 20. Procedimiento de recaudación

El procedimiento de recaudación se regirá por lo establecido, con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 21. Procedimiento Sancionador, responsabilidades, infracciones, sanciones y Reglamento de Régimen Interno

21.1.- Procedimiento Sancionador

Los destinatarios finales de las ayudas de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGS.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LPAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

21.2.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

21.3.- Infracciones administrativas:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b. Cuando concurra fuerza mayor.
- c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

21.4.- De las Sanciones:

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LPAC.

21.5.- Reglamento de régimen interno

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

Por tanto, los/as alumnos/as deberán observar las normas en él contenidas; pudiendo conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso, uso y percepción de la beca formativa.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 22. Publicidad y concurrencia

1. La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4. Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

5. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LPAC. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública mediante Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de 23 de junio de 2015.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecu-

ción de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la Sociedad Pública de Desarrollo (en anagrama PROCESA), en virtud de la orden de servicio de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014, por la cual se encarga a la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, la elaboración de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para el fomento de la economía y el empleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la gestión administrativa y financiera de la iniciativa y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Reguladoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LPAC.

21.5.- Reglamento de régimen interno

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

Por tanto, los/as alumnos/as deberán observar las normas en él contenidas; pudiendo conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso, uso y percepción de la beca formativa.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 22. Publicidad y concurrencia

1. La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a

cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4. Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

5. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto lo de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LPAC. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública mediante Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de 23 de junio de 2015.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la Sociedad Pública de Desarrollo (en anagrama PROCESA), en virtud de la orden de servicio de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014, por la cual se encarga a la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, la elaboración de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para el fomento de la economía y el empleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la gestión administrativa y financiera de la iniciativa y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Reguladoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorias correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

OCTAVA.- Régimen jurídico

A los efectos previstos en el artículo 6 de la LGS, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la misma Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la LGS, será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la LPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOCCE".



ANEXO I SOLICITUD

AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

Curso: /

SR. D. José Diestro Gómez
 Director General
 Sociedad Pública de Desarrollo, S.A. (PROCESA)
 Ciudad Autónoma de Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE/EN SU CASO			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	

2	NIVEL FORMATIVO DE INTERÉS⁽¹⁾	
INFORMÁTICA		INGLÉS
Informática nivel básico		Inglés nivel principiante
Informática nivel intermedio		Inglés nivel elemental
Informática nivel avanzado		Inglés nivel intermedio

3	DATOS BANCARIOS	
El alumnado solicitante debe ser titular o cotitular de esta cuenta, figurando su NIF/NIE en la misma.		
(IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta):		
IBAN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ES	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4

SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE

Marque con una X las casillas que correspondan.

- Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años
- Solicitante sin experiencia laboral previa
- Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más
- Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses
- Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo
- Condición de discapacidad
- Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.
- Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.
- Mujer víctima de violencia de género.

5

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA**DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD**

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación profesional específica, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar Destinatario de ésta. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Modelo de autorización establecido al efecto (ANEXO II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, informe de situación de deuda e informe de vida laboral.

DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE BAREMACIÓN (ENTREGAR SI ES EL CASO)

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento regulador de la actuación, así como los que acrediten las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.....
.....

Cualquier otro anexo y documento complementario que se requiera en cada convocatoria.....
.....

DOCUMENTACIÓN DEMOSTRATIVA DEL NIVEL DE INGLÉS (ENTREGAR SI ES EL CASO)

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del documento acreditativo del nivel de inglés según Marco de Referencia europeo para las lenguas, en los casos en que el/la solicitante se encuentre en posesión del mismo.

6	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en la presentes Bases, entendiéndose en tal caso que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.</p> <p><input type="checkbox"/> Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases reguladoras de aplicación, y las entiende y acepta, así como todos los requisitos y obligaciones contenidos en las mismas y, que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases reguladoras.</p> <p><input type="checkbox"/> Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a la Sociedad de Fomento PROCESA.</p> <p><input type="checkbox"/> Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.</p> <p><input type="checkbox"/> Que destinará la cuantía económica a los fines establecidos</p> <p><input type="checkbox"/> Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada está cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.</p> <p style="text-align: center;"><i>La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir. Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.</i></p> <p><input type="checkbox"/> No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	

7	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En base a todo lo anterior SOLICITA LA AYUDA PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S la concesión de subvenciones destinadas a mejorar las competencias de personas jóvenes, a través de acciones formativas que incrementen las posibilidades de incorporación al mercado laboral y por tanto, su empleabilidad.</p> <p>En..... a..... de..... de 20.....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/PADRE, MADRE O TUTOR</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:..... Fdo.:</p> <p style="text-align: center;">N.I.F..... N.I.F.....</p>	

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud y el seguimiento, verificación y control de las concesiones de las mismas. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla, S/N, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, CEUTA.

ANEXO II AUTORIZACIONES

**AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020**

Nº DE EXPEDIENTE:

II CONVOCATORIA**Curso: /**

D./Dña.....provisto/a con
NIF....., autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, a:

Solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de situación de deuda.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social informe de vida laboral.

Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, certificación de no ser deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

(Inclúyase solo las autorizaciones deseadas)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo 95.1 K9 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En, a.....de.....de.....

Fdo.:

N.I.F.....

ANEXO III ACEPTACIÓN

AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

Curso: /

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta
 C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta
 51001 Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

D./Dña..... con
 NIF.....

en nombre propio o,
 en nombre y representación de D. / Dña....., con NIF..... (en caso de menores de edad no emancipados o personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial), **acepta** y se compromete a cumplir todas las condiciones contenidas en la Propuesta de Resolución Provisional/Definitiva, de fecha de de....., publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha..... de..... de....., por la que se ha propuesto la concesión de una subvención, destinada a la formación de las personas jóvenes en Idiomas y TIC's, en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.3. Igualmente, **acepta** expresamente todos los términos de la convocatoria, de las Bases Reguladoras Generales, Específicas y demás normativa de aplicación.

En, a..... de..... de.....

Fdo.:.....

N.I.F.....

ANEXO IV REGLAMENTO

AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PROGRAMAS FORMATIVOS IDIOMAS Y TIC'S IMPARTIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL

ÍNDICE

- 1. Preliminar**
- 2. Principios Generales**
- 3. Reglamento de convivencia**
 - 3.1 Normas generales
 - 3.2 Faltas
 - * Faltas leves.
 - * Faltas graves.
 - * Faltas muy graves.
 - 3.3 Sanciones
 - * Para faltas leves
 - * Para faltas graves
 - * Para faltas muy graves
 - 3.4 Cancelación de faltas leves y/o graves
- 4. Procedimiento sancionador**
 - 4.1 Para faltas leves y graves
 - 4.2 Para faltas muy graves

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

1.- PRELIMINAR

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental, que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en el marco de la actuación destinada a la formación, en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las normas de convivencia establecidas se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- * Mantener durante el desarrollo de las acciones formativas un ambiente favorecedor de tolerancia, cooperación y respeto mutuo.
- * Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.
- * Promover una buena convivencia y un adecuado desarrollo de los procesos formativos, así como la plena integración social, educativa y laboral.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- PRINCIPIOS GENERALES

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

- * El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- * El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).
- * El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
- * La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.

3.- NORMAS DE CONVIVENCIA

3.1.- Normas generales:

- a) No fumar en todo el recinto.
- b) No utilizar del móvil, salvo autorización expresa de los/as tutores/as.
- c) No permanecer en pasillos y zonas comunes..
- d) En todo el centro formativo se guardará el debido comportamiento, evitando:

- * Elevar la voz.
- * Carreras.
- * Comer en los pasillos, aulas, talleres u otras dependencias del centro.
- * Mal uso de instalaciones, enseres, y materiales.
- * Cualquier otro proceder que deteriore la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Centro.

El incumplimiento de las normas generales del centro formativo tendrá la consideración de **falta leve**.

3.2.- Faltas:

Las faltas al reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

* Faltas leves

Son faltas leves, además del incumplimiento de las normas generales del centro, indicadas en el apartado 3.1:

- a) Molestar o interrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro y las acciones formativas.
- b) Alterar el orden normal del centro formativo y/o de las acciones formativas, promoviendo altercados o riñas con compañeras/os.
- c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo.
- d) Incorporación al centro formativo en condiciones de higiene y/o salud no consideradas admisibles.
- e) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo; que no tenga consideración de falta grave o muy grave.

- f) La falta de aprovechamiento y/o actitud pasiva en los módulos formativos a lo largo de una semana.
- g) Aquellos actos o conductas que deterioren la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- h) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.

*** Faltas graves**

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, procedencia, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o las pertenencias de otras personas.
- e) Sustraer o hacer salir del centro formativo objetos o pertenencias de otras personas cuya salida no esté autorizada.
- f) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
- g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
- h) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- i) Inadecuado o mal uso de las dependencias, mobiliario, equipamiento e instalaciones en general, para los fines a los que están destinados/as pese a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- J) Tres o más faltas leves.

*** Faltas muy graves:**

Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo en horario lectivo.
- b) Instigar o participar en plantes o desórdenes colectivos.
- c) Introducir, poseer o consumir en el centro formativo: drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- d) Introducir o poseer en los centros formativos armas u objetos prohibidos.
- f) Acumular tres faltas leves en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.
- g) Acumular dos faltas graves en cualquier momento del programa formativo.

3.3.- Sanciones:

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

* Para faltas leves:

- a) La imposición de una falta leve podrá dar lugar a la pérdida de la beca del día al que corresponda la infracción.

* Para faltas graves:

- a) Imposición de 1 a 5 días de sanción de 9€/día correspondientes al mes en el que se produjo la infracción; a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa
- b) Hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición.

* Para faltas muy graves:

La imposición de 1 falta muy grave podrá dar lugar a la expulsión del destinatario y por tanto, a la pérdida de la condición de destinatario de la actuación, pérdida del derecho a la percepción de la ayuda económica en concepto de beca y reintegro de la cuantía que se hubiese abonado hasta la fecha de expulsión.

3.4.- Cancelación de faltas leves y/o graves:

El Equipo Técnico de Procesa, asignado a los procesos formativos dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve o grave y la sanción inherente a las mismas a aquel/la destinatario/a que demuestre una evolución positiva en su proceso formativo.

El profesorado vinculado a las acciones formativas tendrá potestad para la determinación del tipo de falta cometida por los/as

destinatarios/as, debiendo comunicarla, tanto a éstos/as, como al equipo técnico de procesa, según el procedimiento y modelos documentales previstos a tal efecto.

Le corresponde, únicamente al equipo técnico de Procesa, la aplicación del procedimiento sancionador.

3.5.- Procedimiento Sancionador

Es labor del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos, instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición de una sanción por la comisión de faltas.

* Para faltas leves y graves:

El monitor comunicará los hechos por escrito, a través del modelo "Parte de Incidencias" a la responsable de la medida, quien será la encargada de la aplicación del reglamento interno.

En todo caso, la notificación de la falta, la comunicará la tutora a los/as infractores/as de manera verbal.

* Para faltas muy graves:

El sujeto que presuntamente incurra en una falta muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir la beca, durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, corresponderá al/la responsable de la medida. Para ello, esta recabará la información necesaria a fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas. Durante la instrucción el/la afectado/a podrá presentar alegaciones por escrito y los documentos acreditativos que se estime oportunos para su defensa o justificación de los actos/conductas imputados/as.

La instrucción del caso concluirá con la decisión del responsable de la medida que elaborará un informe técnico de resolución en el que se motivará la decisión adoptada.

4.- CAUSAS DE RÉGIMEN INTERNO QUE ORIGINAN LA RETENCIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO A SUBVENCIÓN

4.1. Pérdida del derecho a la subvención

a) Las faltas de asistencia, atendiendo a los siguientes supuestos:

Los siguientes supuestos podrán dar lugar a la pérdida del derecho de la subvención, dando lugar a la baja del/la destinatario/a de la actuación formativo y al reintegro de las cuantías en concepto de beca que pudieran haber sido abonadas hasta la fecha.

○ Faltas de asistencia en 20 horas/5 días lectivos consecutivos/os sin justificación.

○ Acumulación de un total de 24 horas/6 días de faltas no justificadas durante los primeros 20 días de formación.

Faltas de asistencias acumuladas sin justificación, en un número superior al 20% de las horas lectivas totales de la acción formativa.

b) En los desperfectos producidos en el centro formativo, cuando no sea posible identificar al responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.

d) La falta de aprovechamiento.

e) La expulsión del proyecto.

f) La acumulación de dos faltas graves o la imposición de una falta muy grave.

La asistencia será controlada por jornada lectiva, no permitiéndose el acceso al aula una vez comenzada la jornada lectiva sin la existencia del perceptivo justificante.

A todos los efectos, no se admitirán justificantes aportados fuera del mes en el que se haya cometido la falta de asistencia.

4.2 Minoración y/o pérdida de la beca formativa

a) Pérdida del derecho a la subvención en los términos especificados en el punto 4.1: La pérdida del derecho a subvención dará lugar a la pérdida de la beca y al reintegro de las cuantías de beca que pudieran haber sido abonada.

b) Falta de asistencia con o sin justificación: La falta de asistencia con o sin justificación a una jornada lectiva repercutirá en la minoración de la parte proporcional de la beca, cuantificada en 9 € por día de formación.

1844- Dar publicidad a la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se deja sin efecto el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de **ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados**, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y se procede a la aprobación de las nuevas Bases Reguladoras y la correspondiente convocatoria, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, D^a Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 14 de diciembre, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de fecha 23 de junio de 2015.

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar el nuevo marco regulador, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la misma implique desplazamiento y traslado de domicilio y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Como consecuencia de las modificaciones normativas que afectan de manera sustancial a la redacción del vigente marco regulador de la medida, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en BOCCE 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015 se hace necesario dejar sin efecto las anteriores bases reguladoras y aprobar el nuevo marco regulador de la medida en cuestión, adaptándolo al marco normativo actual.

La medida está encuadrada en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.8 “Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales”, y gestionada a través de PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., -único soporte administrativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta- mediante encomienda de gestión aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014.

La situación de desempleo juvenil constituye una de las principales preocupaciones para el Gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo.

Los jóvenes son uno de los grupos con mayor disposición a la movilidad. La experiencia laboral en otra zona u otro Estado miembro puede aportar un valor añadido a su formación permanente y a su trayectoria profesional, y proporcionarles más oportunidades de empleo.

El Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes en determinadas regiones europeas, propuso una Iniciativa de Empleo Juvenil, que apoyaría especialmente a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación («ni-ni») en las regiones de la Unión que, en 2012, tuvieron una tasa de desempleo juvenil superior al 25 %. Se centraría en integrar a estos jóvenes en el mercado de trabajo. Esta iniciativa fue propuesta por el Consejo Europeo los días 7 y 8 de febrero de 2013.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y poner en marcha los Sistemas de Garantía Juvenil, España ha elaborado un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil. Este Plan, en plena coherencia con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, se constituye como el instrumento fundamental de impulso del empleo joven y del emprendimiento y se instrumentará en gran parte a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI). A tal fin, se ha puesto en marcha el Programa Operativo de Empleo Juvenil, financiado con el FSE y aprobado por Decisión de la CE en fecha 12 de diciembre de 2014. Este programa integra los fondos procedentes de la YEI y del Fondo Social Europeo obligatoriamente asociado a la

misma, estando además dotado con una asignación financiera adicional a cargo del FSE con el objeto de apoyar la actuación con el colectivo de personas jóvenes que ni estudian ni están trabajando en España a lo largo de todo el periodo de programación 2014-2020.

El Sistema Nacional de Garantía juvenil y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo se implanta en España por la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia -y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil-, que contempla, entre las medidas de mejora de la empleabilidad, aquellas actuaciones o medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales.

Por otro lado, la Comisión Europea ha firmado el «Acuerdo de Asociación» con España en el que se establece la estrategia para el uso óptimo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en todo el país. El Acuerdo establece la financiación de la totalidad de la política de cohesión para el periodo 2014-2020 (incluida la financiación de la asignación para la Iniciativa de Empleo Juvenil).

En el anterior contexto, el Programa de movilidad para la mejora de las competencias profesionales es una medida que tiene como finalidad establecer ayudas económicas que faciliten la movilidad territorial de los/as jóvenes desempleados/as para acceder a un puesto de trabajo fuera de su lugar de residencia, en plena consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que establece los objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo en nuestro país.

En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta acordó aprobar las líneas de actuación en el ámbito del POEJ para la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA –ahora PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Siendo el órgano instructor PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., y el órgano concedente la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

Las Bases Regulatorias, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la misma implique desplazamiento y traslado de domicilio, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en BOCCE 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Aprobar las bases reguladoras –cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución- que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la inserción laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la nueva contratación implique desplazamiento y traslado de residencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.8 “Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales”.

TERCERO: Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas públicas relativas a la concesión de subvenciones a jóvenes desempleados que reciban una oferta de empleo, superior a seis meses de duración a jornada completa, fuera de su lugar de residencia, mediante la concesión de ayudas que compensen parte de los gastos de desplazamiento y de estancia durante el periodo de contratación, a través del Programa de Movilidad, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.8 “Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

Desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOCCE, hasta el día 15 de marzo de 2016.

CUARTO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, en la convocatoria indicada en el apartado anterior, será de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS (132.900,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

QUINTO: Para la determinación de la cuantía de la ayuda destinada a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados dentro del territorio nacional o comunitario, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los costes subvencionables de una categoría similar de operación y beneficiarios aplicables en otras políticas de la Unión, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.5, b) del RDC 1303/2013.

Se ha optado, por similitud de operación y beneficiario/a, por la aplicación de los costes subvencionables del Programa Erasmus + de la UE en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte para el periodo 2014-2020, en concreto, para los gastos de desplazamiento se utilizarán las cuantías establecidas en las normas de financiación aplicables a todas las actividades de movilidad del Programa Erasmus + de la UE y para los gastos de estancia se utilizará el método de cálculo para la financiación complementaria aplicable al Proyecto de movilidad para beneficiarios y personal de EFP.

La cuantía de la ayuda estará formada por el importe en concepto de gastos de desplazamiento más el importe en concepto de gastos de estancia. Se calculará en función de los siguientes criterios:

El **importe** de la “Ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados” en concepto de **gastos de desplazamiento** se cuantifica conforme al siguiente cuadro:

Costes subvencionables		Mecanismo de financiación	Importe	Norma de asignación
Viajes	Contribución a los gastos de viaje de los destinatarios finales de la actuación, desde su lugar de origen hasta el lugar donde desarrolle la actividad (ida y vuelta)	Costes unitarios	Para recorridos entre 100 y 499 Km: 180 EUR por destinatario	Atendiendo al recorrido por participante. Para calcular los recorridos se utilizará la calculadora de distancias propuesta por la Comisión Europea (1). El solicitante debe indicar la distancia del recorrido en un solo sentido para calcular el importe de la ayuda de la UE que cubrirá la ida y la vuelta (2).
			Para recorridos entre 500 y 1.999 Km: 275 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 2.000 y 2.999 Km: 360 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 3.000 y 3.999 Km: 530 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 4.000 y 7.999 Km: 820 EUR por destinatario	
			Para recorridos de 8.000 Km o superiores: 1.100 EUR por destinatario	

(1). http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/tools/distance_en.htm

(2). Por ejemplo, si un solicitante de Madrid (España) participa en una actividad organizada en Roma (Italia), deberá hacer lo siguiente: a) calcular la distancia que hay de Madrid a Roma (1365,28 km); b) seleccionar el tramo de distancia del viaje que corresponda (es decir, entre 500 y 1999 km), y c) calcular el importe de la ayuda de la UE que contribuirá a sufragar los gastos del viaje de ida y vuelta del participante

El **importe** de la “Ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados” en concepto de **gastos de estancia** se calcula aplicando las siguientes normas al *Cuadro 1: apoyo Individual (cantidades en euros por día)*.

Costes subvencionables		Mecanismo de financiación	Importe	Norma de asignación
Apoyo individual	Costes directamente relacionados con la estancia de los destinatarios finales de la actuación durante el periodo de contratación	Costes unitarios	hasta el 14º día de contratación A2.1 por destinatario y día + entre el 15º y el 60º día de contratación: 70% de A2.1 por destinatario y día + entre el 61º día y los 6 meses de contratación: 50% de A2.1 por destinatario y día	Atendiendo al periodo de estancia del participante

Cuadro 1: apoyo individual (cantidades en euros por día)

Países destino	A2.1 Ayudas por día (€)		
	Día 1-14 (1)	Día 15-60(2)	Día 61-180(3)
Bélgica	23	16	12
Bulgaria	23	16	12
República Checa	23	16	12
Dinamarca	27	19	14
Alemania	21	15	11
Estonia	18	13	9
Irlanda	25	18	13
Grecia	22	15	11
España	21	15	11
Francia	25	18	13
Croacia	18	13	9
Italia	23	16	12
Chipre	24	17	12
Letonia	21	15	11
Lituania	18	13	9
Luxemburgo	24	17	12
Hungría	22	15	11
Malta	21	15	11
Países Bajos	26	18	13
Austria	23	16	12
Polonia	22	15	11
Portugal	20	14	10
Rumanía	22	15	11
Eslovenia	18	13	9
Eslovaquia	21	15	11
Finlandia	24	17	12
Suecia	26	18	13
Reino Unido	28	20	14

SEXTO: Se considerará actuación subvencionable el desplazamiento y la estancia fuera de la ciudad de Ceuta de jóvenes des-
empleados como consecuencia de una contratación laboral.

Las ayudas recogidas en las presentes bases se destinarán a compensar los gastos derivados del desplazamiento y la estancia de
estos jóvenes durante el periodo de contratación.

SÉPTIMO: En relación a los gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la
naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes
bases.

2. Se consideran gastos subvencionables el desplazamiento y la estancia de aquellos jóvenes que, habiendo recibido una oferta
de empleo y cumpliendo los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador, deban cambiar de residencia
como consecuencia de la contratación.

3. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Eu-
ropeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y
de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de
diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

OCTAVO: 1. Podrán ser destinatarios/as finales de esta medida las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Siste-
ma Nacional de Garantía Juvenil que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de
conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la
competitividad y la eficiencia, en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la
Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacio-
nal de Garantía Juvenil, y las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las
siguientes circunstancias:

- a) Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el momento de la solicitud.
- b) Que se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual de la persona trabajadora, dentro del territorio español y comu-
nitario, como consecuencia de la contratación.
- c) Que la contratación se realice bien mediante un contrato indefinido o bien mediante un contrato temporal y, en todo caso, con
una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses y a jornada completa.
- D) Que no reciba ayudas por estos conceptos por parte de la entidad contratante.
- e) Que los gastos que motivan la solicitud de ayuda se realicen dentro del periodo de contratación.
- f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la pre-
sentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano
competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el
Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, todo lo anterior, el órgano com-
petente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las
obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice
(modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas
circunstancias.

Los requisitos señalados deberán mantenerse durante todo el período que abarque el contrato laboral para la que se concede la
ayuda. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final, el mantenimiento con carácter
previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así
como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

Igualmente será preciso que el/la solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayu-
das convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición
de destinatario/a final, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común: <<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad o los mayores de edad incapacitados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacidad afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

NOVENO: Formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes (ANEXO I) irán acompañadas de la siguiente documentación genérica:

- a) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente del/de la solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento del/de la solicitante.
- c) Documento que acredite una oferta de empleo superior a seis meses de duración a jornada completa.
- d) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.
- e) Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- f) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- g) Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

- a) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- b) Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.
- c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.
- d) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.
- e) Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- f) Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

2. Documentación específica a presentar cuando comience la relación laboral.

- a) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo que motiva la solicitud. En el supuesto de contratos de duración determinada en los que no conste la fecha de terminación, certificación de la empresa de que la duración prevista es igual o superior a dos meses.
- b) Vida laboral actualizada.

Todo ello, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda efectuar requerimientos de información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

No obstante todo lo anterior:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

DÉCIMO: En virtud de la base 12 del documento regulador, las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

PROCESA, SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A. Instrucción

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador, o en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
 - La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
 - La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

UNDÉCIMO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 13 del documento regulador.

La concesión de la condición de destinatario/a final de la ayuda regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se le atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 20 puntos.

Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- Situación Personal:

Solicitante con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **5 puntos.**

Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

B.- Situación Sociofamiliar:

Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 30 años, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Se concederán **5 puntos** a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

Mujer víctima de violencia de género.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGs, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario final de la ayuda/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá otorgar la subvención solicitada (art. 63.3 RLGs), cuando así lo estime pertinente el técnico responsable. No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

DUODÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

La notificación de la condición de destinatario/a final de la actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario/a final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Cuando el/la destinatario/a final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DECIMOTERCERO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DECIMOCUARTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

V.º B.º EL PRESIDENTE
P.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Decreto de fecha 22 de junio de 2015)

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Susana Román Bernet

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A PROMOVER LA MOVILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMÁTICO 8, PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2 “LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS JÓVENES, EN PARTICULAR DE AQUELLOS SIN TRABAJO Y NO INTEGRADOS EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, ASÍ COMO LOS JÓVENES QUE CORREN EL RIESGO DE SUFRIR EXCLUSIÓN SOCIAL Y LOS PROCEDENTES DE COMUNIDADES MARGINADAS, TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JUVENIL”, MEDIDA 8.2.2.8 “PROGRAMAS DE MOVILIDAD PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES”

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto y finalidad

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la misma implique desplazamiento y traslado de domicilio.

No serán objeto de esta medida la realización de prácticas u otras alternativas de adquisición de experiencia laboral que no impliquen una contratación laboral.

Las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras se configuran como medida para mejorar la intermediación, teniendo como finalidad apoyar a los jóvenes desempleados que reciban una oferta de empleo, superior a seis meses de duración a jornada completa, fuera de su lugar de residencia, mediante la concesión de ayudas que compensen parte de los gastos de desplazamiento y de estancia durante el periodo de contratación.

Base 2. Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3. Régimen jurídico

1. Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.
3. Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.
5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
6. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.
7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
8. Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013.
9. Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013.
10. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.
11. Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.
12. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.
13. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
14. Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

15. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
17. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
18. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
19. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
20. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
21. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
22. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
23. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
22. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

Base 4. Financiación

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89%, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.
2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.
4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Base 5. Actuación subvencionable, gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

5.1 Actuación subvencionable

Se considerará actuación subvencionable el desplazamiento y la estancia fuera de la ciudad de Ceuta de jóvenes desempleados como consecuencia de una contratación laboral.

Las ayudas recogidas en las presentes bases se destinarán a compensar los gastos derivados del desplazamiento y la estancia de estos jóvenes durante el periodo de contratación.

5.2 Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.
2. Se consideran gastos subvencionables el desplazamiento y la estancia de aquellos jóvenes que, habiendo recibido una oferta de empleo y cumpliendo los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador, deban cambiar de residencia como consecuencia de la contratación.

3. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

5.3 Cuantía de las ayudas

Para la determinación de la cuantía de la ayuda destinada a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados dentro del territorio nacional o comunitario, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los costes subvencionables de una categoría similar de operación y beneficiarios aplicables en otras políticas de la Unión, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.5, b) del RDC 1303/2013.

Se ha optado, por similitud de operación y beneficiario/a, por la aplicación de los costes subvencionables del Programa Erasmus + de la UE en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte para el periodo 2014-2020, en concreto, para los gastos de desplazamiento se utilizarán las cuantías establecidas en las normas de financiación aplicables a todas las actividades de movilidad del Programa Erasmus + de la UE y para los gastos de estancia se utilizará el método de cálculo para la financiación complementaria aplicable al Proyecto de movilidad para beneficiarios y personal de EFP.

La cuantía de la ayuda estará formada por el importe en concepto de gastos de desplazamiento más el importe en concepto de gastos de estancia. Se calculará en función de los siguientes criterios:

El **importe** de la “Ayuda destinada a promover la Movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados” **en concepto de gastos de desplazamiento** se cuantifica conforme al siguiente cuadro:

Costes subvencionables		Mecanismo de financiación	Importe	Norma de asignación
Viajes	Contribución a los gastos de viaje de los destinatarios finales de la actuación, desde su lugar de origen hasta el lugar donde desarrolle la actividad (ida y vuelta)	Costes unitarios	Para recorridos entre 100 y 499 Km: 180 EUR por destinatario	Atendiendo al recorrido por participante. Para calcular los recorridos se utilizará la calculadora de distancias propuesta por la Comisión Europea (1). El solicitante debe indicar la distancia del recorrido en un solo sentido para calcular el importe de la ayuda de la UE que cubrirá la ida y la vuelta (2).
			Para recorridos entre 500 y 1.999 Km: 275 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 2.000 y 2.999 Km: 360 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 3.000 y 3.999 Km: 530 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 4.000 y 7.999 Km: 820 EUR por destinatario	
			Para recorridos de 8.000 Km o superiores: 1.100 EUR por destinatario	

(1). http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/tools/distance_en.htm

(2). Por ejemplo, si un solicitante de Madrid (España) participa en una actividad organizada en Roma (Italia), deberá hacer lo siguiente: a) calcular la distancia que hay de Madrid a Roma (1365,28 km); b) seleccionar el tramo de distancia del viaje que corresponda (es decir, entre 500 y 1999 km), y c) calcular el importe de la ayuda de la UE que contribuirá a sufragar los gastos del viaje de ida y vuelta del participante

El **importe** de la “Ayuda destinada a promover la Movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados” **en concepto de gastos de estancia** se calcula aplicando las siguientes normas al *Cuadro 1: apoyo Individual (cantidades en euros por día)*.

Costes subvencionables		Mecanismo de financiación	Importe	Norma de asignación
Apoyo individual	Costes directamente relacionados con la estancia de los destinatarios finales de la actuación durante el periodo de contratación	Costes unitarios	hasta el 14º día de contratación A2.1 por destinatario y día + entre el 15º y el 60º día de contratación: 70% de A2.1 por destinatario y día + entre el 61º día y los 6 meses de contratación: 50% de A2.1 por destinatario y día	Atendiendo al periodo de estancia del participante

Cuadro 1: apoyo individual (cantidades en euros por día)

Países destino	A2.1 Ayudas por día (€)		
	Día 1-14(1)	Día 15-60(2)	Día 61-180(3)
Bélgica	23	16	12
Bulgaria	23	16	12
República Checa	23	16	12
Dinamarca	27	19	14
Alemania	21	15	11
Estonia	18	13	9
Irlanda	25	18	13
Grecia	22	15	11
España	21	15	11
Francia	25	18	13
Croacia	18	13	9
Italia	23	16	12
Chipre	24	17	12
Letonia	21	15	11
Lituania	18	13	9
Luxemburgo	24	17	12
Hungría	22	15	11
Malta	21	15	11
Países Bajos	26	18	13
Austria	23	16	12
Polonia	22	15	11
Portugal	20	14	10
Rumanía	22	15	11
Eslovenia	18	13	9
Eslovaquia	21	15	11
Finlandia	24	17	12
Suecia	26	18	13
Reino Unido	28	20	14

Base 6. Concurrencia y compatibilidades

1. Las ayudas o subvenciones reguladas en las presentes bases, serán incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral, será compatible con la percepción de subvenciones y ayudas para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

3. En cualquier caso, el beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando, en su caso, la carta del reintegro que hubiera realizado.

PARTE II. DESTINATARIOS/AS FINALES Y REQUISITOS**Base 7. Destinatarios/as finales y requisitos de las personas destinatarias**

Podrán ser destinatarios/as finales de esta medida las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el momento de la solicitud.

Que se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual de la persona trabajadora, dentro del territorio español y comunitario, como consecuencia de la contratación.

Que la contratación se realice bien mediante un contrato indefinido o bien mediante un contrato temporal y, en todo caso, con una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses y a jornada completa.

Que no reciba ayudas por estos conceptos por parte de la entidad contratante.

Que los gastos que motivan la solicitud de ayuda se realicen dentro del periodo de contratación.

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Está obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Los requisitos señalados deberán mantenerse durante todo el período que abarque el contrato laboral para la que se concede la ayuda. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

Igualmente será preciso que el/la solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que*

ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad o los mayores de edad incapacitados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Base 8. Solicitudes

Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en la base 9 del presente documento regulador, dirigida al Director General de PROCESA, Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A., según modelo que figura en el ANEXO I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página Web www.procesa.es.

La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la LPAC.

Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por la persona interesada y cumplimentada en todos sus extremos.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 9. Documentación

1. Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación genérica:

Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento del/de la solicitante.

Documento que acredite una oferta de empleo superior a seis meses de duración a jornada completa.

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

Modelo de autorización establecido al efecto (ANEXO II), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

2. Documentación específica a presentar cuando comience la relación laboral.

Fotocopia compulsada del contrato de trabajo que motiva la solicitud. En el supuesto de contratos de duración determinada en los que no conste la fecha de terminación, certificación de la empresa de que la duración prevista es igual o superior a seis meses.

Vida laboral actualizada.

Todo ello, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda efectuar requerimientos de información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

No obstante todo lo anterior:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

Base 10. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentación de la mencionada solicitud y documentación genérica comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 11. Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no se hubieran cumplimentado en todos sus extremos, o bien la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la misma o no se acompañara de los documentos preceptivos a los que se refiere la base 9 de esta norma, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Base 12. Tramitación del procedimiento

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

PROCESA, SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A. Instrucción

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo

dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Regulatoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Base 13. Criterios de valoración de las solicitudes

La concesión de la condición de destinatario/a final de la ayuda regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se le atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 20 puntos.

Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- Situación Personal:

Solicitante con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **5 puntos**.

Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos**.

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos**.

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos**.

B.- Situación Sociofamiliar:

Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 30 años, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Se concederán **5 puntos** a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

Mujer víctima de violencia de género.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario final de la ayuda/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá otorgar la subvención solicitada (art. 63.3 RLGS), cuando así lo estime pertinente el técnico responsable. No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 14. Plazo de ejecución, justificación y pago de la ayuda

14.1 Plazo de ejecución

El plazo para el comienzo de la actividad abarcará el periodo comprendido desde la presentación de la solicitud de la ayuda hasta los dos meses posteriores a la notificación de la resolución de concesión.

14.2 Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión y pago de la ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en la base 7 del presente documento regulador así como lo establecido en el apartado siguiente de la presente base en relación al pago de la ayuda.

En cualquier caso, tras la finalización del contrato laboral para el que se solicitó y concedió la ayuda o transcurrido 6 meses desde el inicio de la contratación -en el caso de contratos indefinidos o temporales cuya duración supere los 6 meses-, el/la destinatario/

a final, y dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la finalización del mismo, deberá acreditar mediante la entrega de una vida laboral que ha realizado la relación laboral.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el/la solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de ayuda destinadas a promover la movilidad e inserción laboral, una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

14.3 Pago de la ayuda

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el ANEXO III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La cuantía de la ayuda se devengará de la siguiente manera:

- Primera cuantía, se abonará la cantidad correspondiente a los gastos de desplazamiento más la cantidad correspondiente a los gastos de estancia calculada hasta el 60º día de contratación, previa justificación de la contratación mediante entrega del contrato laboral.
- Segunda cuantía, se abonará la cantidad correspondiente a los gastos de estancia calculada entre el 61º y el 90º día de contratación, previa justificación de la misma mediante entrega de vida laboral actualizada.
- Cuantía final, se abonará una vez finalizado el contrato laboral o transcurrido 6 meses desde el inicio de la contratación –en el caso de contratos indefinidos o temporales cuya duración supere los 6 meses- y previa justificación, mediante entrega de vida laboral actualizada y Certificado de empresa de cese de la relación laboral, en su caso. Se abonará la cantidad correspondiente a los gastos de estancia calculada entre el 91º día de contratación hasta la finalización de la relación laboral o como máximo los 6 meses de contratación.

Los/as destinatarios/as finales de la subvención deberán presentar la documentación indicada en los siguientes plazos:

- Diez días hábiles a contar desde la formalización del contrato laboral para el pago de la primera cuantía, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.
- Diez días hábiles a contar a partir de los 3 meses de duración de la relación laboral para la segunda cuantía, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.
- Treinta días hábiles desde la finalización de la relación laboral o del periodo de 6 meses de contratación para la cuantía final, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.

El primer y segundo pago, tendrán la consideración de pagos a cuenta del cumplimiento de la obligación de mantener el puesto de trabajo durante seis meses como mínimo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 42.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as destinatarios/as finales de las ayudas quedan exonerados de la obligación de constitución de garantía.

El tercer pago tendrá la consideración de pago final.

Los pagos de la ayuda –tanto los pagos a cuenta como el pago final- se efectuará previa comprobación por de la entidad gestora del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda y previa justificación del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases.

El pago de las cantidades del Programa de movilidad para la mejora de las competencias profesionales se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, indicada por los/as destinatarios/as finales en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona que ha resultado destinataria final, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.4 del RLGS: <<A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora>>, esto es, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, acreditándose dichos extremos mediante la presentación de declaración responsable en

sustitución a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del RLGS. No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la base 20 del presente documento regulador.

Base 15.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 16.- Obligaciones de los destinatarios/as finales

1. Los/las solicitantes que resulten destinatarios/as finales de la ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la compensación de parte de los gastos de desplazamiento y estancia durante el periodo de contratación, motivados por el cambio de domicilio al lugar de trabajo. A tales efectos, el pago de la ayuda se suspenderá de forma inmediata y definitiva cuando el/la beneficiario/a haya causado baja en la relación laboral, por causas imputables al mismo, antes de finalizar el periodo de contratación.

Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como someterse a las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la LGS.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

Poner en conocimiento del órgano concedente la terminación, rescisión o suspensión del contrato laboral, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en el plazo de diez días hábiles desde el inicio de tales situaciones.

Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la ayuda sea susceptible de control.

2. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos la base 20 del presente documento regulador, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base 17. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, de los requisitos de obligado cumplimiento para el mantenimiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, no cumpliendo lo previsto en la base 7 del presente documento regulador, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 18.- Procedimiento de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA, Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A. finalizado el contrato laboral para el que se concedió la ayuda o el plazo de seis meses de contratación en el caso de contratación indefinida o temporal superior a seis meses. El destinatario/a final estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control y en todo caso deberá hacer entrega de una vida laboral al finalizar el contrato laboral o transcurrir 6 meses desde el inicio de la contratación, para certificar la duración del periodo de contratación.

Se entenderá que no han destinado la ayuda para la finalidad que se concedió quienes hayan causado baja en la relación laboral, por causas imputables al interesado, antes de finalizar el periodo de contratación.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la persona beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 19.- Pérdida y reintegro de las ayudas

19.1 Causas de reintegro

Las adjudicaciones de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas –o el no abono de la ayuda en su caso- y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Se haya obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

No se destine la ayuda a la finalidad para la que se concede.

La extinción del contrato suscrito antes de transcurrir seis meses desde su fecha de efectividad, por causas imputables al interesado, salvo la consignada en el artículo 49.1.m) del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se exceptuará el supuesto de que el trabajador formalice una nueva contratación, con los mismos requisitos, en el plazo de un mes.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

La obtención concurrente de becas, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

Cualquier otra causa de reintegro que no encontrándose prevista en las presentes bases venga establecida en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Las renunciaciones a la ayuda por parte de las personas beneficiarias concedida darán lugar a su reintegro inmediato.

19.2 Supuestos de exención de la obligación de reintegro

Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el destinatario/a final de la ayuda deberá acreditar el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al destinatario/a final de la ayuda con la concesión de la subvención, la previa solicitud del/de la interesado/a dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta antes de transcurridos dos meses desde que acaeció la causa que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida,

incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones y procederá el reintegro total.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Estarán obligadas al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

19.3 Procedimiento de reintegro

En cuanto al procedimiento de reintegro de las ayudas, el órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de las mismas mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC) y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

Base 20. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 21. Procedimiento de recaudación

El procedimiento de recaudación se regirá por lo establecido, con carácter general, en la LGS y en el RLGS y en las Bases Regulatorias Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 22. Procedimiento Sancionador, responsabilidad, infracciones y sanciones

22.1. Procedimiento Sancionador

Los/as destinatarios/as finales de las ayudas reguladas en las presentes bases quedarán sometidos/as a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de las ayudas previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

22.2 Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

22.3 Infracciones administrativas:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b. Cuando concurra fuerza mayor.
- c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

22.4 De las Sanciones:

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 23. Publicidad y concurrencia

La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. La notificación de la condición de destinatario/a final de la actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario/a final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Cuando el/la destinatario/a final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

4. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública mediante Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de 2015.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA (actualmente PROCESA, Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A.) la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del presente documento regulador.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a PROCESA, Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A. velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Regulatoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Regulatoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorias correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

OCTAVA.- Régimen jurídico

A los efectos previstos en el artículo 6 de la LGS, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la misma Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la LGS, será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOCCE".



ANEXO I SOLICITUD

AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

SR. D. José Diestro Gómez

Director General

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> <u>Mujer</u>	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE/EN SU CASO			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> <u>Mujer</u>	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
2	DATOS RELATIVOS A LA MOVILIDAD LABORAL		
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO:			
ENTIDAD CONTRATANTE:			

3	DATOS BANCARIOS
El/la persona solicitante debe ser titular o cotitular de esta cuenta, figurando su NIF/NIE en la misma. Tratándose de menores de edad o mayores de edad incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.	
(IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta):	
IBAN ES	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

4	SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE
Marque con una X las casillas que correspondan. Para que sean tenidas en cuenta deberá acreditarse que concurrían a	
<input type="checkbox"/> Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años	
<input type="checkbox"/> Solicitante sin experiencia laboral previa	
<input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más	
<input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses	
<input type="checkbox"/> Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo	
<input type="checkbox"/> Condición de discapacidad	
<input type="checkbox"/> Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.	
<input type="checkbox"/> Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.	
<input type="checkbox"/> Mujer víctima de violencia de género.	

5	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA
<input type="checkbox"/> Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.	
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de la persona solicitante de la ayuda.	
<input type="checkbox"/> Documento que acredite una oferta de empleo superior a seis meses a jornada completa.	
<input type="checkbox"/> Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.	
<input type="checkbox"/> Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.	
<input type="checkbox"/> Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.	
<input type="checkbox"/> Modelo de autorización establecido al efecto (ANEXO II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, informe de situación de deuda e informe de vida laboral.	
<input type="checkbox"/> En su caso, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras Específicas así como los que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación. (Indicar documento).	

7	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>1. La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, manifestando que ha sido informado de que PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en la presentes Bases, entendiéndose en tal caso que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.</p> <p>2. Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases reguladoras de aplicación, y las entiende y acepta, así como todos los requisitos y obligaciones contenidos en las mismas y, que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases reguladoras.</p> <p>3. Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a PROCESA.</p> <p>4. Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.</p> <p>5. Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada está cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.</p> <p>6. Que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el periodo de contratación.</p> <p>7. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.</p> <p>8. Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación</p>	

8	DECLARACIÓN RESPONSABLE II -sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre-
<p>I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DESEMPLEO: Declaro responsablemente que cumplo la siguiente condición:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p>II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTUDIOS: Declaro responsablemente que cumplo una de las siguientes condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas en los últimos 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> Haber finalizado mi participación en el sistema educativo y no haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p>III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FORMACIÓN: Declaro responsablemente que cumplo una de las siguientes condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas en los últimos 30 días.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p>	

9	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>En base a todo lo anterior SOLICITA la concesión de la AYUDA PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD.</p> <p style="text-align: center;">En..... a..... de..... de 20.....</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p style="text-align: center;">PADRE, MADRE O TUTOR (si el/la solicitante es menor de edad)</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p> </td> </tr> </table>		<p>LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p>	<p style="text-align: center;">PADRE, MADRE O TUTOR (si el/la solicitante es menor de edad)</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p>
<p>LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p>	<p style="text-align: center;">PADRE, MADRE O TUTOR (si el/la solicitante es menor de edad)</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p>		

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud y el seguimiento, verificación y control de las concesiones de las mismas. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla, S/N, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, CEUTA.</p>

ANEXO II AUTORIZACIONES

AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

D./Dña....., provisto/a con NIF....., autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., a:

- Solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de situación de deuda.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social informe de vida laboral.
- Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, certificación de no ser deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

(Inclúyase solo las autorizaciones deseadas)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo 95.1 K9 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En de, a de de

Fdo.:

N.I.F.....

ANEXO III ACEPTACIÓN

AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta

51001 Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

D./Dña..... con NIF.....

- en nombre propio o,
- en nombre y representación de D. / Dña....., con NIF..... (en caso de menores de edad no emancipados o personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial), **acepta** y se compromete a cumplir todas las condiciones contenidas en la Propuesta de Resolución Provisional/Definitiva, de fecha de de....., publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha..... de..... de....., por la que se ha pro-

puesto la concesión de una subvención destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.8. Igualmente, **acepta** expresamente todos los términos de la convocatoria, de las Bases Regulatoras Generales, Específicas y demás normativa de aplicación.

En, a.....de.....de.....

Fdo.:

N.I.F......

1845- Dar publicidad a la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y se aprueba la correspondiente convocatoria pública para la presentación de solicitudes y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, D^a Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 14 de diciembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de fecha 23 de junio de 2015.

Mediante Resolución del órgano responsable, se pretende aprobar el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, cuya finalidad es fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad.

La medida incluye acciones formativas para jóvenes –en la modalidad presencial-, en áreas profesionales prioritarias, que se adecuen a las necesidades detectadas en el mercado de trabajo en general y a los diferentes sectores económicos así como la percepción de una beca formativa como destinatarios/as finales de la actuación y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC” y serán gestionadas a través de PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., –único soporte administrativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta- mediante encomienda de gestión aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014.

La situación de desempleo juvenil constituye una de las principales preocupaciones para el gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo.

La población juvenil es un grupo muy heterogéneo, engloba tanto a jóvenes que han abandonado prematuramente sus estudios y, consiguientemente, no disponen de cualificación ni tampoco de experiencia laboral, como a aquellos titulados superiores, con amplias habilidades e incluso con experiencia laboral previa, que buscan empleo sin éxito.

El Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes en determinadas regiones europeas, propu-

so una Iniciativa de Empleo Juvenil, que apoyaría especialmente a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación («ni-ni») en las regiones de la Unión que, en 2012, tuvieron una tasa de desempleo juvenil superior al 25 %. Se centraría en integrar a estos jóvenes en el mercado de trabajo. Esta iniciativa fue propuesta por el Consejo Europeo los días 7 y 8 de febrero de 2013.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y poner en marcha los sistemas de Garantía Juvenil, España ha elaborado un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil. Este Plan, en plena coherencia con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, se constituye como el instrumento fundamental de impulso del empleo joven y del emprendimiento y se instrumentará en gran parte a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI). A tal fin, se ha puesto en marcha el Programa Operativo de Empleo Juvenil, financiado con el FSE y aprobado por Decisión de la CE en fecha 12 de diciembre de 2014. Este programa integra los fondos procedentes de la YEI y del Fondo Social Europeo obligatoriamente asociado a la misma, estando además dotado con una asignación financiera adicional a cargo del FSE con el objeto de apoyar la actuación con el colectivo de personas jóvenes que ni estudian ni están trabajando en España a lo largo de todo el periodo de programación 2014-2020.

El Sistema Nacional de Garantía juvenil y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo se implanta en España por la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia -y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil-, que contempla, entre las medidas de mejora de la empleabilidad, aquellas actuaciones o medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales.

Por otro lado, la Comisión Europea ha firmado el «Acuerdo de Asociación» con España en el que se establece la estrategia para el uso óptimo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en todo el país. El Acuerdo establece la financiación de la totalidad de la política de cohesión para el período 2014-2020 (incluida la financiación de la asignación para la Iniciativa de Empleo Juvenil).

En el anterior contexto y dentro del marco del ya citado Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, las ayudas destinadas a mejorar las aptitudes de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción tienen como finalidad, mejorar las aptitudes y las competencias para remediar los desajustes existentes cubriendo las necesidades de mano de obra de los servicios, reforzando así la empleabilidad de los jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil y se encuentran en plena consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que establece los objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo en nuestro país.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA –ahora PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Siendo el órgano instructor PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., y el órgano concedente la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos –actualmente Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública- de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las ayudas y subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

Las Bases Reguladoras, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras –cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución- que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, relativas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad, en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC”.

SEGUNDO: Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas o subvenciones públicas, destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad, y cuya finalidad es fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil, en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente período de presentación de solicitudes:

Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE hasta el 22 de enero de 2016.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, ascienden a VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS (25.110,00 €) y para dos cursos, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

De la dotación presupuestaria anteriormente indicada corresponderán los siguientes importes máximos:

- 1º.- 12.555,00 € para el curso “Colocador de prefabricados ligeros”
- 2º.- 12.555,00 € para el curso “Ayudante de cocina”

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

CUARTO: Cuantía, número de destinatarios previsto y acciones formativas a desarrollar

La cuantía máxima de la beca formativa contemplada para los/as participantes en las acciones formativas será de 9 euros por día de asistencia. Dicha ayuda se hará depender –además de la asistencia- de la conducta y aprovechamiento del proceso formativo estando el/la alumno/a obligado/a a realizar sus actividades y programas de tareas, durante todos los meses y en los días hábiles, pudiéndose suspender su disfrute por su incumplimiento.

En aplicación del señalado artículo 14.4 del RFSE en relación al artículo 67.1. b) del Reglamento General se ha optado, para la determinación de la cuantía de la beca formativa, por la aplicación de baremo estándar de coste unitario, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los baremos de costes unitarios aplicables a una categoría similar de operación y beneficiarios en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro (artículo 67.5. c) del Reglamento General).

Con la cuantificación del baremo estándar de coste unitario por día efectivo de asistencia a la acción formativa, se pretende contribuir a la simplificación de la gestión, la administración y el control de las operaciones que reciban ayuda del FSE, así como ofrecer garantías de pista de auditoría adecuada de la realización efectiva de las acciones.

En base a lo anterior, los/as destinatario/as finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 837,00 € por su participación en la totalidad del proceso formativo en cuestión (cada curso tiene una duración de 465 horas lectivas). La cuantía de la beca mensual se calculará a razón de 9 euros por el número de días lectivos –y de asistencia- que tenga ese mes.

No se percibirá la beca los días de ausencia, tanto justificada como no justificada, a las acciones de formación, así en el caso de que faltase algún día lectivo, se deberá descontar del importe mensual el correspondiente a los días faltados, teniendo siempre en cuenta que el cobro de la beca se realizará a mes vencido.

El órgano competente podrá anular y/o suspender el/los curso/s por motivos de eficacia y eficiencia cuando los mismos no cumplan las condiciones previstas para su celebración en lo que al número de beneficiarios se refiera.

3. La formación se impartirá en los siguientes perfiles profesionales:

- Colocador de prefabricados ligeros con una duración de 465 horas lectivas.
- Ayudante de cocina con una duración de 465 horas lectivas.

Está previsto, salvo que el órgano competente acuerde otra cosa, que la celebración de los cursos tenga lugar en instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En concreto, la formación que se impartirá en la especialidad de ayudante de cocina se realizará en el Centro Integral Equal, situado en el Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso y el curso formativo en el perfil profesional de Colocador de prefabricados ligeros se realizará en las instalaciones de la Escuela de la Construcción, situada en el Polígono Industrial de Loma Margarita.

QUINTO: Se considerará actuación subvencionable la participación en acciones formativas –en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020- que refuercen la empleabilidad de los jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil, mejorando las aptitudes y las competencias en perfiles profesionales concretos con capacidad de inserción y que cumplen los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador. Para fomentar la participación en las citadas acciones formativas, el alumnado tendrá derecho a la percepción de una beca formativa.

SEXTO: En relación a los gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras.
2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

SÉPTIMO: Podrán participar en la acción formativa y ser beneficiario/a, durante la participación en la misma, de la beca formativa regulada en las presentes bases, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS). No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo.

Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas –y del número de becas- convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

En relación al perfil de los/as alumnos/as, al tratarse de formación en áreas profesionales dirigida a la inserción laboral, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial el órgano instructor PROCESA, a través del técnico competente, podrá solicitarle informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente convocatoria.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCAPACITADAS EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL –SEAN O NO MENORES DE EDAD-, SE ESTARÁ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 760 DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE INCAPACITACIÓN EN CUANTO A LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE ÉSTA PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD DE OBRAR ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

7. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción-especialidad formativa.

OCTAVO: Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A. Documentación preceptiva

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las acciones formativas, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Si la participación en una acción formativa requiere que el/la solicitante esté en posesión de alguna formación en concreto, se

deberá acreditar estar en posesión –o tramitación legal- de la misma mediante títulos oficialmente reconocidos.

Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre y de la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

B. Documentación a efectos de baremación

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

No obstante todo lo anterior:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la LPAC, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

NOVENO: En virtud de la base 9 del documento regulador, las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

3. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A. Instrucción

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

DÉCIMO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 10 del documento regulador.

1. La concesión de la condición de destinatario/a final de la ayuda regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 30 puntos.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante

Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **10 puntos.**

2.2. Situación laboral

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**

3. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

2.3. Situación académica

Solicitante que no posea el título en Educación Secundaria Obligatoria: **5 puntos.**

2.3. Situación sociofamiliar

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a los jóvenes de más de 16 años y menos de 30, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederá un total de **5 puntos** a los solicitantes en los que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a final de la ayuda, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá llamar a participar en la acción formativa y otorgar la beca formativa (art. 63.3 RLGS), cuando así lo estime pertinente el técnico responsable.

UNDÉCIMO: Las causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de destinatario/a final serán, en general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014, así como las establecidas en las Bases Reguladoras de la actuación y en el Reglamento de Régimen Interno que se encuentra adjunto a las bases reguladoras de la actuación.

DUODÉCIMO: Las renunciaciones y sustitución del destinatario final de la ayudas/as vienen reguladas en la base 12 del documento regulador, cuyo tenor literal dice:

Renuncias

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as alumnos/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la base 18.2 b) del presente documento regulador.

Sustitución de destinatario final de la ayudas/as

Los/as destinatarios finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de espera, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

Si un/a alumno/a se incorpora una vez iniciado el curso, los días transcurridos desde el inicio hasta su incorporación serán cuantificados como “faltas justificadas”.

DECIMOTERCERO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio, en su caso, de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

La notificación de la condición de destinatario/a final de la actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el pro-

grama, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario/a final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Cuando el/la destinatario/a final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DECIMOCUARTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DECIMOQUINTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

V.º B.º EL PRESIDENTE
P.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 (Decreto de fecha 22 de junio de 2015)

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Susana Román Bernet

BASES REGULADORAS DE LA ACTUACIÓN DESTINADA A LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD.

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL. 2014-2020

Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC”

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto y finalidad

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, cuya finalidad es fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

La medida incluye acciones formativas para jóvenes –en la modalidad presencial-, en áreas profesionales prioritarias, que se adecuen a las necesidades detectadas en el mercado de trabajo en general y a los diferentes sectores económicos. Las especialidades formativas y el número de destinatarios finales de la ayudas serán las que se determinen en cada convocatoria.

Las personas participantes tendrán derecho a la percepción de la beca formativa como destinatarios/as finales.

Base 2. Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil, sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3. Régimen jurídico

1. Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.
3. Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.
5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
6. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.
7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
8. Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.
9. Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.
10. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.
11. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.
12. Programa Operativo Empleo Juvenil, 2014-2020.
13. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
14. Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
15. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
17. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
18. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
19. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.
20. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
21. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
22. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

23. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

24. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

Base 4. Financiación

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.

4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Base 5. Actuación subvencionable, gastos subvencionables, número de plazas y cuantía de la beca

5.1.- Actuación subvencionable

A efectos de las presentes bases, será subvencionable, la participación en acciones formativas –en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020- que refuercen la empleabilidad de los jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil, mejorando las aptitudes y las competencias en perfiles profesionales concretos con capacidad de inserción y que cumplen los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador. Para fomentar la participación en las citadas acciones formativas, el alumnado tendrá derecho a la percepción de una beca formativa.

5.2.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

5.3.- Número de plazas disponibles en cada acción formativa

1. El número de plazas disponibles en cada acción formativa y por tanto el número de ayudas, en concepto de beca formativa, a conceder a los participantes de cada acción formativa se establecerán en la correspondiente convocatoria. No obstante, el órgano competente podrá anular y/o suspender el/los curso/s por motivos de eficacia y eficiencia cuando los mismos no cumplan las condiciones previstas para su celebración en lo que al número de beneficiarios se refiera.

5.4.- Cuantía de las becas formativas y criterios para su determinación

La cuantía máxima de la beca formativa contemplada para los/as participantes en las acciones formativas será de 9 euros por día de asistencia. Dicha ayuda se hará depender –además de la asistencia- de la conducta y aprovechamiento del proceso formativo estando el/la becario/a obligado/a a realizar sus actividades y programas de tareas, durante todos los meses y en los días hábiles, pudiéndose suspender su disfrute por su incumplimiento.

En aplicación del señalado artículo 14.4 del RFSE en relación al artículo 67.1. b) del Reglamento General se ha optado, para la determinación de la cuantía de la beca formativa, por la aplicación de baremo estándar de coste unitario, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los baremos de costes unitarios aplicables a una categoría similar de operación y beneficiarios en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro (artículo 67.5. c) del Reglamento General).

Con la cuantificación del baremo estándar de coste unitario por día efectivo de asistencia a la acción formativa, se pretende contribuir a la simplificación de la gestión, la administración y el control de las operaciones que reciban ayuda del FSE, así como ofrecer garantías de pista de auditoría adecuada de la realización efectiva de las acciones.

En base a lo anterior, los/as destinatario/as finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 837,00 € por su participación en la totalidad del proceso formativo en cuestión (cada curso tiene una duración de 465 horas lectivas). La cuantía de la beca mensual se calculará a razón de 9 euros por el número de días lectivos –y de asistencia- que tenga ese mes.

No se percibirá la beca los días de ausencia, tanto justificada como no justificada, a las acciones de formación, así en el caso de que faltase algún día lectivo, se deberá descontar del importe mensual el correspondiente a los días faltados, teniendo siempre en cuenta que el cobro de la beca se realizará a mes vencido.

Base 6. Concurrencia y compatibilidades

1. Las ayudas o subvenciones, reguladas en las presentes bases, serán incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Las ayudas, serán compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
3. En cualquier caso, el beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando, en su caso, la carta del reintegro que hubiera realizado.

PARTE II. REQUISITOS DE ACCESO A LAS ACCIONES FORMATIVAS Y DESTINATARIO FINAL DE LA AYUDA

Base 7. Destinatarios/as finales y requisitos

1. Podrán participar en la acción formativa y ser beneficiario/a, durante la participación en la misma, de la beca formativa regulada en las presentes bases, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS). No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.
3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas –y del número de becas- convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.
4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, al tratarse de formación en áreas profesionales dirigida a la inserción laboral, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial el órgano instructor PROCESA, a través del técnico competente, podrá solicitarle informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

5. Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

6. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente convocatoria.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCAPACITADAS EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL –SEAN O NO MENORES DE EDAD-, SE ESTARÁ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 760 DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE INCAPACITACIÓN EN CUANTO A LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE ÉSTA PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD DE OBRAR ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

7. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción-especialidad formativa.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Base 8. Solicitudes

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en la base 8.1 del presente documento regulador, dirigida al Director General de la SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA, según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página Web www.procesa.es.

La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la LPAC.

2. Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

8.1.- Documentación

Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A. Documentación preceptiva

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las acciones formativas, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Si la participación en una acción formativa requiere que el/la solicitante esté en posesión de alguna formación en concreto, se deberá acreditar estar en posesión –o tramitación legal- de la misma mediante títulos oficialmente reconocidos.

Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre y de la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

B. Documentación a efectos de baremación

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

No obstante todo lo anterior:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la LPAC, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8.2.- Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la LPAC.

8.3.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no se hubieran cumplimentado en todos sus extremos, o bien la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la misma o no se acompañara de los documentos preceptivos a los que se refiere el apartado 8.1.A de esta misma base, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LPAC, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Base 9.- Tramitación del procedimiento

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

3. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será la Excma. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A. Instrucción

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Base 10.- Criterios de valoración de las solicitudes

1. La concesión de la condición de destinatario/a final de la ayuda regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 30 puntos.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante

Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **10 puntos.**

2.2. Situación laboral

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**

3. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

2.3. Situación académica

Solicitante que no posea el título en Educación Secundaria Obligatoria: **5 puntos.**

2.3. Situación sociofamiliar

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a los jóvenes de más de 16 años y menos de 30, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederá un total de **5 puntos** a los solicitantes en los que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a final de la ayuda, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá llamar a participar en la acción formativa y otorgar la beca formativa (art. 63.3 RLGS), cuando así lo estime pertinente el técnico responsable. No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

Base 11. Causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de destinatario/a final

En general, las previstas en las Bases Regulatoras Generales, así como las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que se adjunta a las presentes bases como ANEXO IV.

Base 12. Renuncias y sustitución del destinatario final de la acción formativa y de la ayuda

12.1.- Renuncias

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as alumnos/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la base 18.2 b) del presente documento regulador.

12.2.- Sustitución

Los/as destinatarios finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de espera, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 13. Plazo de ejecución, justificación y pago de la ayuda

13.1.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será la duración de la acción formativa.

13.2.- Justificación de la ayuda

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la LGS, la concesión y pago de la subvención en concepto de Beca Formativa no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en la base 7 del presente documento regulador así como lo establecido en el apartado siguiente de la presente base.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el/la solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de ayuda, una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

13.3.- Pago de la subvención en concepto de beca formativa

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

1. El pago de la subvención en concepto de Beca Formativa se realizará previa justificación, por el destinatario final de la ayuda, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
2. El pago de las cantidades de la Beca Formativa se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, indicada por los destinatarios finales en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona que ha resultado destinataria final, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad no emancipados o de personas incapacitadas judicialmente –menores de edad o no-, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.
3. La cuantía de la ayuda, esto es, 837,00 €, se devengará en la forma prevista en la base 5 del presente documento regulador y será abonada a mes vencido previa evaluación respecto a la aptitud y actitud de los/as alumnos/as así como previa verificación del cumplimiento de la obligación de la asistencia a clase.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 88.4 del RLGS: << A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora >>, esto es, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, acreditándose dichos extremos mediante la presentación de declaración responsable en sustitución a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del RLGS. No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y en el artículo 42.2 b) del RLGS, los destinatarios finales de la ayuda quedan exonerados de la obligación de constitución de garantía.
5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y de la base 18 del presente documento regulador.

Base 14.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 15.- Obligaciones de los destinatarios finales

Los/las solicitantes que resulten destinatarios finales tendrán las siguientes obligaciones:

Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad. A tales efectos, el pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

- Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización del curso, ya sea por renuncia o por cualquier otro motivo.

- Las faltas de asistencia previstas en el Reglamento de Régimen Interno que se adjunta a las presentes bases como ANEXO IV.

Cumplir con las normas establecidas en el citado Reglamento de Régimen Interno.

Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como someterse a las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la LGS.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la beca, entendiéndose por tal la asistencia a clase.

Poner en conocimiento del órgano concedente el cese en la acción formativa con ocasión de la incorporación a un puesto de trabajo, a prácticas formativas en empresas o a la matriculación en alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de tal manera que, coincidiendo el curso escolar para el que se matriculó con la acción for-

mativa, no pueda compatibilizar su participación activa en ambas. El plazo para comunicar las situaciones indicadas será de 10 días hábiles desde el inicio de las mismas.

Poner en conocimiento del órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda en el plazo de diez días hábiles desde el inicio de tales situaciones.

Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos la base 18 del presente documento regulador, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base 16. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca formativa, de los requisitos de obligado cumplimiento para el mantenimiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, no cumpliendo lo previsto en la base 7 del presente documento regulador, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 17.- Procedimiento de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá solicitar información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El destinatario final de la ayuda estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento y en todo caso deberá hacer entrega de cualquier documentación que le sea requerida.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al destinatario final, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 18.- Pérdida y reintegro de las ayudas

18.1.- Causas de reintegro

1. Las adjudicaciones de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.
2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas –o el no abono de la beca en su caso- y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Se haya obtenido la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización de la misma, salvo los supuestos previstos en las bases 15 e) del presente documento regulador y salvo los supuestos de exención de la obligación de reintegro establecidos en esta misma base.

Las faltas de asistencia previstas en el Reglamento de Régimen Interno.

Las demás causas previstas en el citado Reglamento de Régimen Interno.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de orga-

nismos internacionales.

La obtención concurrente de becas, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

e) Cualquier otra causa de reintegro que no encontrándose prevista en las presentes bases venga establecida en el artículo 37 de la LGS de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

3. Las renunciaciones a la beca por parte de los destinatarios finales concedida darán lugar a su reintegro inmediato.

18.2.- Supuestos de exención de la obligación de reintegro

Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor o con ocasión de los supuestos previstos en las bases 15 e) del presente documento regulador, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el destinatario final de la ayuda deberá acreditar el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor o, en su caso, la incorporación a un puesto de trabajo, a prácticas formativas en empresas o a la matriculación en alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al destinatario final de la ayuda con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública acaeci la causa que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la LGS y procederá el reintegro total.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. de la LGS y el Título IV de su Reglamento.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

3.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

4.- Estará obligados al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

18.3.- Procedimiento de reintegro

En cuanto al procedimiento de reintegro de las becas, el órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de las mismas mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

El procedimiento de reintegro de las becas se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la LPAC y por lo dispuesto en la LGS.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de

acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

Base 19. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.
- c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 20. Procedimiento de recaudación

El procedimiento de recaudación se regirá por lo establecido, con carácter general, en la LGS y en el RLGS y en las Bases Regulatorias Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 21. Procedimiento Sancionador, responsabilidades, infracciones, sanciones y Reglamento de Régimen Interno

21.1.- Procedimiento Sancionador

Los destinatarios finales de las ayudas de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGS, así como lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno que se adjunta a las presentes bases como ANEXO IV.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LPAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

21.2.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

21.3.- Infracciones administrativas:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b. Cuando concurra fuerza mayor.
- c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

21.4.- De las Sanciones:

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LPAC.

21.5.- Reglamentos de régimen interno

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en los Reglamento de Régimen Interno que se adjunta a las presentes bases como ANEXO IV.

Por tanto, lo/as alumno/as deberán observar las normas en él contenidas; pudiendo conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso y uso y por consiguiente del derecho a seguir percibiendo la beca formativa y participando en la acción formativa.

PARTE VIII. PUBLICIDAD

Base 22. Publicidad y concurrencia

1. La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio, en su caso, de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. La notificación de la condición de destinatario/a final de la actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4. Cuando el/la destinatario/a final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

5. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LPAC. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública mediante Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de 2015.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA –en la actualidad PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del presente documento regulador.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Regulatoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Regulatoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorías correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

OCTAVA.- Régimen jurídico

A los efectos previstos en el artículo 6 de la LGS, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la misma Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la LGS, será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la LPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOCCE".



ANEXO I SOLICITUD

FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

I CONVOCATORIA

SR. D. José Diestro Gómez
 Director General
 PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.
 Ciudad Autónoma de Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO):			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN:		
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
2	ESPECIALIDAD FORMATIVA		
Marque la casilla correspondiente a la especialidad formativa en la que desee participar			
<input type="checkbox"/> Ayudante de cocina			
<input type="checkbox"/> Colocador de prefabricados ligeros			

3	DATOS BANCARIOS
<p>La cuenta debe encontrarse activa durante todo el tiempo que dure la acción formativa y la persona solicitante debe ser titular o cotitular de esta cuenta, figurando su NIF/NIE en la misma. Tratándose de menores de edad no emancipados o personas declaradas incapacitadas judicialmente –menores de edad o no-, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.</p>	
IBAN	ES <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
4	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA
<p><u>A. DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA</u></p> <p>Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante. Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación profesional específica. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma. ANEXO II Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras. (Indicar documento).</p> <p>-----</p> <p><u>B. DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE BAREMACIÓN</u></p> <p>Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante, a efectos de baremación. En su caso, original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En su caso, cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación. (Indicar documento).</p>	
5	SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE
<p>Marque con una X las casillas que correspondan. Para que sea baremable la situación declarada por la persona solicitante en este apartado deberá adjuntar a esta solicitud la documentación que acredite tal situación.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitante sin experiencia laboral previa.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo.</p> <p><input type="checkbox"/> Condición de discapacidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.</p> <p><input type="checkbox"/> Mujer víctima de violencia de género.</p>	

6	DECLARACIÓN RESPONSABLE I
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, manifestando que ha sido informado de que PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en la presentes Bases, así como en la normativa –tanto nacional como comunitaria- en vigor, entendiéndose en tal caso que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.</p> <p>Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases reguladoras de aplicación, y las entiende y acepta, así como todos los requisitos y obligaciones contenidos en las mismas y, que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases reguladoras.</p> <p>Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a PROCESA.</p> <p>Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.</p> <p>Que tiene conocimiento que estas ayudas tienen como finalidad fomentar su participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.</p> <p>Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada está cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.</p> <p>La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.</p> <p>Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.</p> <p>Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas y acepta la cesión de los datos de su solicitud y de la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento que se realice a favor de otras Administraciones Públicas.</p>	
7	DECLARACIÓN RESPONSABLE II -sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre-
<p>I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DESEMPLEO: Declaro responsablemente que cumplo la siguiente condición:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p>II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTUDIOS: Declaro responsablemente que cumplo una de las siguientes condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas en los últimos 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> Haber finalizado mi participación en el sistema educativo y no haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p>III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FORMACIÓN: Declaro responsablemente que cumplo una de las siguientes condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas en los últimos 30 días.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p>	

**SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En base a todo lo anterior **SOLICITA** ser incluido/a en la convocatoria de ayudas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y la concesión de la ayuda pública, en concepto de beca formativa, solicitada.

En..... a..... de..... de 20.....

LA PERSONA SOLICITANTE**PADRE, MADRE O TUTOR**

(si el/la solicitante es menor de edad)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

N.I.F.....

N.I.F.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, he sido informado/a que los datos que facilito serán incluidos en un fichero, responsabilidad de PROCESA, con la finalidad de controlar el desarrollo de las acciones cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y manifiesto mi consentimiento. Asimismo, autorizo la comunicación de mis datos a la Comisión Europea, a la Unidad Administradora del Fondo social Europeo y a cualquier otra institución, de ámbito nacional, europeo o local, con la finalidad de realizar el control y seguimiento de las acciones cofinanciadas. También se me ha informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padillas, S/N, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, CEUTA.

ANEXO II AUTORIZACIONES**FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD.****PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020****I CONVOCATORIA****PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.**

Ciudad Autónoma de Ceuta

C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta

51001 Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

D./Dña....., provisto/a con NIF....., y, en su caso, en representación del/de la menor D./Dª....., con NIF..... y restante información disponible en el expediente, autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, a:

- Solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de situación de deuda.
- Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, certificación de no ser

deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo 95.1 K9 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En, a de de

LA PERSONA SOLICITANTE**PADRE, MADRE O TUTOR**

(si el/la solicitante es menor de edad)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

N.I.F.....

N.I.F.....

ANEXO III ACEPTACIÓN

(A cumplimentar solo en el caso de concesión de la subvención solicitada, una vez recibida la propuesta de resolución provisional o, en su caso, la propuesta de resolución definitiva).

FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD.

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

I CONVOCATORIA**PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.**

Ciudad Autónoma de Ceuta

C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta

51001 Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

D./Dña....., con

NIF.....,

en nombre propio o,

en nombre y representación de D. / Dña....., con NIF..... (en caso de menores de edad no emancipados o personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial), **acepta** y se compromete a cumplir todas las condiciones contenidas en la Propuesta de Resolución Provisional/Definitiva, de fecha de de....., publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha.....de..... de....., por la que se ha propuesto la concesión de una subvención, destinada a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad, en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.3. Igualmente, **acepta** expresamente todos los términos de la convocatoria, de las Bases Regulatoras Generales, Específicas y demás normativa de aplicación.

En, a de de

Fdo.:.....

N.I.F.....

**ANEXO IV REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD.**

Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020
Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8

Índice

Preliminar

Principios Generales

Régimen disciplinario de la Escuela de la Construcción

Normas del Centro Formativo

Faltas

Faltas muy graves

Faltas graves

Faltas leves

Sanciones

Para faltas muy graves

Para faltas graves

Para faltas leves

Por incumplimiento de las normas del Centro

Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Atenuantes

Agravantes

Cancelación de faltas leves y/o graves

Procedimiento sancionador

Para faltas leves y graves

Para faltas muy graves

Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

1.- Preliminar

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en los procesos formativos de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad; enmarcados en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8

Las normas establecidas en este Reglamento se plantean a partir de los siguientes objetivos:

Las normas establecidas se plantean a partir de los siguientes objetivos:

Mantener durante la vida del proyecto un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.

Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.

Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.

Promover una buena convivencia y un adecuado desarrollo de los procesos formativos, así como la plena integración social, educativa y laboral.

Impulsar la igualdad entre hombres y mujeres.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- Principios Generales

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas, y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.

El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).

El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
 La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.
 La difusión de los procesos formativos a la sociedad.

3.- Régimen disciplinario

3.1.- Normas del Centro Formativo

No fumar en todo el recinto.
 No utilización del móvil, salvo autorización expresa de las tutoras.
 El acceso del alumnado al centro será únicamente por la planta baja.
 El uso del ascensor será exclusivamente para el personal autorizado.
 La permanencia en pasillos y zonas comunes estarán prohibidos.
 La entrada/salida a aulas y talleres será junto con el/la monitor/a correspondiente.
 En horario lectivo monitores/as y alumnado permanecerán en aulas o talleres asignados, excepto los/as que realicen prácticas en el patio. En el caso de que el monitor/a deba ausentarse temporalmente, lo comunicará a las tutoras para que el alumnado quede bajo la supervisión de estas, jefe de taller o personal del centro.
 En talleres, aulas y almacenes tanto monitores como alumnos/as guardarán el debido orden y limpieza diarios, siendo responsable en primera instancia el/a monitor/a del incumplimiento de esta norma.
 En todo el Centro Formativo se guardará el debido comportamiento, evitando:

- Elevar la voz.
- Carreras.
- Comer en los pasillos, aulas, talleres u otras dependencias del centro.
- Mal uso de instalaciones, enseres y materiales.
- Cualquier otro proceder que deteriore la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Centro.

j) Solamente se podrán justificar, como máximo tres faltas al mes, debiendo aportar los certificados o documentos pertinentes a la tutora.

3.2.- Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves

Son faltas leves:

Molestar o irrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro formativo.
 Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con compañeras/os.
 Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo
 Incorporación al centro formativo en condiciones de higiene y/o salud no consideradas admisibles para el desarrollo de las actividades propias de la especialidad cursada.
 No utilización o utilización inadecuada de los elementos de Seguridad Personalizados, requeridos en el ejercicio de su actividad formativa específica.
 Ausentarse del recinto durante el horario lectivo, sin autorización expresa.
 Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo; que no tenga consideración de falta grave o muy grave.
 La falta de aprovechamiento y/o actitud pasiva en los módulos formativos a lo largo de una semana.
 Incumplimiento de las actividades complementarias y tareas socioeducativas, en materia social, personal y educativa.
 Aquellos actos o conductas que deterioren la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
 Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.

Faltas graves

Son faltas graves:

Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
 Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, procedencia, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
 Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o las pertenencias de otras personas.
 Sustraer o hacer salir del centro formativo objetos o pertenencias de otras personas cuya salida no esté autorizada.
 Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
 Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
 Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.

Son faltas muy graves

Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo en horario lectivo.
 Instigar o participar en plantes o desórdenes colectivos.
 Introducir, poseer o consumir en el centro formativo: drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

cas.

Introducir o poseer en los centros formativos armas u objetos prohibidos.

Acumular siete faltas de asistencia justificadas de una jornada completa.

Acumular tres faltas leves en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.

Incurrir en dos faltas graves.

3.3.- Sanciones

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

Para faltas muy graves:

Expulsión del proceso formativo.

Para faltas graves:

Imposición de 1 a 5 días de sanción a razón de €/día correspondientes al mes en el que se produjo la infracción; a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa.

Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo en horario lectivo.

Reparación o reposición, de las pertenencias de otros miembros de la comunidad formativa en horario no lectivo, o hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición.

Para faltas leves:

Amonestación privada. La tutora comunicará la falta al/la alumno/a.

Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro formativo.

Tanto para las faltas graves como para las leves, realización de tareas socio-educativas destinadas a mejorar las habilidades sociales, entrenamiento asertivo y resolución de conflictos.

Por incumplimiento de las normas del Centro:

Todas tendrán la consideración de falta leve. La reiteración de dichas faltas (3) será considerada falta grave.

3.4.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Atenuantes

El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.

La falta de intencionalidad.

Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-educativo.

Cuando concurren circunstancias atenuantes se impondrá la sanción en su mitad inferior.

Agravantes

La premeditación y la reiteración.

Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-educativo. Cuando concurren circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su mitad superior.

La realización o no de las tareas socio-educativas podrá ser considerado como atenuante o agravante de la responsabilidad.

Estas circunstancias no serán aplicables a las faltas muy graves.

3.5.- Cancelación de faltas leves y/o graves

El Equipo Técnico socio-educativo asignado a los procesos formativos dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve o grave y la sanción inherente a las mismas, a aquel/la beneficiario/a que demuestre una evolución sobresaliente en su proceso formativo. Para ello, se evaluará semanalmente el aprovechamiento, la asistencia y la conducta del/de la beneficiario/a correspondiente.

Igualmente, el Equipo Técnico Socio-educativo podrá decidir, de manera excepcional, la cancelación de faltas de asistencia cuando el/la infractor/a realice las actividades programadas con tal fin.

4.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador garantizará la audiencia y participación del/de la presunto/a infractor/a.

4.1.- Para faltas leves y graves

Es labor del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos, instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición de una sanción por la comisión de una falta leve.

En el caso de que la infracción se produjese en el desarrollo de módulos formativos o actividades prácticas, el/la monitor/a comunicará inmediatamente los hechos verbalmente y por escrito, mediante parte de incidencias, a las tutoras; las cuales serán las encargadas de la aplicación del reglamento interno.

En todo caso, la notificación de la falta, la comunicará la tutora a las/os infractoras/es de manera verbal.

4.2.- Para faltas muy graves

El sujeto que presuntamente incurra en una falta muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir la beca, durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, corresponderá a los miembros del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos. Para ello, se recabará la información necesaria a fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas. Durante la instrucción el/la afectado/a podrá presentar alegaciones por escrito y los documentos acreditativos que estime oportunos para su defensa o justificación de los actos/conductas imputados/as.

La instrucción del caso será elevada al responsable del centro formativo, en reunión de la comisión de convivencia, con Informe

Técnico de propuesta de Sanción, que tras su estudio y debate dará lugar a una decisión que habrá de adoptarse por mayoría absoluta de la misma, emitiéndose con posterioridad Informe Técnico de Resolución.

La comisión de convivencia se reunirá para resolver la instrucción de casos disciplinarios y todos aquellos actos cuya gravedad así lo requieran. Estará compuesta por el Responsable del Centro Formativo y las Tutoras.

5.- Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, aquellas/os beneficiarias/os que acumulen 5 faltas de asistencia de manera continuada, aún justificadas y ajenas a la voluntad del/de la mismo/a, salvo autorización especial de su tutor/a, causarán baja en el proceso formativo, sin perjuicio de poder incorporarse en posterior convocatoria. Esta circunstancia solo podrá autorizarse por el/la tutor/a una sola vez.

En los desperfectos producidos en el centro formativo, cuando no sea posible identificar al responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.

Las faltas de asistencia injustificadas. Además, cada dos medios días de no asistencia, sin justificar ni petición de permiso para ausentarse, se descontará un día de beca en el mes correspondiente.

Las faltas de aprovechamiento.

La expulsión del proyecto (Se perderá el derecho a lo devengado en el mes de la expulsión).

La no superación de las pruebas de evaluación y su correspondiente recuperación, dará lugar a una posible expulsión de la actuación correspondiente, cuando concurren circunstancias que justifiquen la misma.

A todos los efectos, no se admitirán justificantes aportados fuera del mes en el que se haya cometido la falta de asistencia.

Firmando en Ceuta, a de de 20.....

El / La alumno/a

Nombre y Apellidos y DNI.....

1846- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 22 de junio de 2015, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

- FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Sobre la apertura de los comercios en domingos y festivos:

La norma legal que regula la materia sustantiva que nos ocupa es la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales. A dicho respecto establece lo siguiente:

El artículo 4 autoriza la apertura de domingos y festivos de la siguiente forma:

Con carácter general, el número mínimo de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos será de dieciséis.

Las CC.AA. pueden incrementar o disminuir dicho número, pero en este segundo caso no por debajo de diez.

Cada comerciante determina libremente el horario de apertura en esos domingos y festivos.

La determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura corresponde a cada CC.AA. en su respectivo ámbito territorial.

Para esa determinación se debe atender al atractivo comercial de esos días para los consumidores, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b. Periodos de rebajas.
- c. Afluencia turística.
- d. Campaña de Navidad.

El artículo 5 recoge los establecimientos con régimen especial, es decir, aquellos con plena libertad para determinar días y horas en que permanecerán abiertos (de manera resumida: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, tiendas de conveniencia, tiendas instaladas en puestos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, y en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de menos de 300 metros salvo que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean PYMES; asimismo, la oficinas de farmacia y estancos se regirán por su normativa específica; por último, dentro de los límites marcados por esta Ley, las CC.AA. podrán regular específicamente los horarios comerciales de establecimientos destinados exclusi-

vamente a la venta de productos culturales y los que presten servicios de esta naturaleza).

La disposición adicional segunda, relativa a libertad de elección de domingos y festivos, establece que, en caso de las CC.AA. no hagan uso de la facultad establecida en el apartado 4 del artículo 4, se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos.

Sobre la competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.2ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior. En su apartado 2, determina el alcance de esa competencia, que se concreta en las facultades de administración, inspección y sanción, así como en la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

El Real Decreto 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad en materia de comercio interior y ferias interiores, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá dentro de su territorio, con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

La fijación del número y la determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales, con las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2004, está claramente comprendida entre las facultades de administración que, tanto el Estatuto de Autonomía como el Decreto de traspaso, atribuyen competencialmente a la Ciudad de Ceuta en ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

Las competencias en materia de comercio interior están delegadas por el Presidente de la Ciudad en la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, conforme al Decreto de 22 de junio de 2015.

Sobre el ámbito de decisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ámbito de sus competencias, delegadas por el Presidente en la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, puede, alternativamente:

- Modificar a la baja (hasta el mínimo de diez) o al alza (hasta alcanzar todos los domingos y festivos del año) el número de días propuestos, así como determinar las fechas, ajustándose a los criterios contenidos en la Ley, antes expuestos. No hacer uso de la opción prevista en el apartado 4 (determinación de las fechas) del artículo 4 de la Ley, en cuyo caso el número de días en que se podrá abrir en domingos y festivos será de dieciséis (el mínimo legal), y cada comerciante dispondrá de plena libertad para elegir las fechas de apertura en domingos y festivos de sus establecimientos

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

-PARTE DISPOSITIVA-

PRIMERO: En el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los comercios podrán permanecer abiertos al público todos los domingos y festivos del año 2016.

SEGUNDO: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o cualquier otro recurso que se estime conveniente en su defensa.

Doy fe:

EL SECRETARIO GENERAL ACTUAL.

Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

LA CONSEJERA.

Susana Román Bernet.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1841- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, D^a. Susana Román Bernet, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 22-06-2015, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Por Decreto de fecha 22-06-2015 se nombra a D^a. Fatima Mohamed Dos Santos, personal eventual, en el puesto de trabajo de de Secretaria de la Vicepresidencia 1^a.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, D^a. Susana Román Bernet, en virtud del Decreto de Presidencia de 22 de junio de 2015, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal

El art. 104 LrBRL, en relación con el art. 176 TRRL y el art. 41.14 d) ROF, señala que “1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, en su art. 12, apartado 1) Es personal eventual, el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. En el apartado 3) de la citada Ley dispone que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se cesa a D^a. Fatima Mohamed Dos Santos como Secretaria de la Vicepresidencia 1^a con efectos del 20 de diciembre de 2015.

Doy fe,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL,

LA CONSEJERA,

Miguel A. Ragel Cabezuelo

Susana Román Bernet

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1836-

ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Daoiz nº 4, a instancia de D^a. Mariola Rocio Blanch Lesmes, en representación de Danza y Salud de Ceuta S.L., con N.I.F./T.R. /C.I.F.: B51034544.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ESCUELA DE DANZA Y GIMNASIO DEPORTIVO
Ceuta, 14 de octubre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010

B.O.C.CE de 25-2-2010)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

pdf **LA CONSEJERA DE FOMENTO**

(Decreto de Presidencia 26/11/12)

Francisca Sánchez Aranda

Néstor García León

1837-.

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación a D. AHMED HOSSAIN MUHAMED TAREK, con DNI: 45084283M, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente acto: Conforme los datos obrantes en esta Administración, se le identifica como propietario/a del animal identificado con chips nº, 941000014030645 de raza PASTOR ALEMAN, por lo que deberá personarse en el Servicio de Recogida de Animales, sito en el Mercado Central de Abastos, en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación, en horario de 8,00 a 14,00 horas, previa confirmación de la misma al teléfono de contacto núm. 956513742, de lunes a viernes, de conformidad con lo previsto en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se le comunica que deberá comparecer a la misma, aportando la documentación sanitaria y administrativa del animal (Cartilla Sanitaria, Tarjeta de identificación animal y licencia administrativa para la tenencia de animal potencialmente peligroso, en su caso).

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.,**Vº.Bº. EL PRESIDENTE****P.D.F., LA CONSEJERA (Decreto de Presidencia de 26/11/2012)**

Miguel A. Ragel Cabezuolo.

Adela Mª Nieto Sánchez.

1838-.

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación a D. AHMED HOSSAIN MUHAMED TAREK, con DNI: 45084283M, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente acto: Conforme los datos obrantes en esta Administración, se le identifica como propietario/a del animal identificado con chips nº, 941000014030645 de raza PASTOR ALEMAN, por lo que deberá personarse en el Servicio de Recogida de Animales, sito en el Mercado Central de Abastos, en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación, en horario de 8,00 a 14,00 horas, previa confirmación de la misma al teléfono de contacto núm. 956513742, de lunes a viernes, de conformidad con lo previsto en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se le comunica que deberá comparecer a la misma, aportando la documentación sanitaria y administrativa del animal (Cartilla Sanitaria, Tarjeta de identificación animal y licencia administrativa para la tenencia de animal potencialmente peligroso, en su caso).

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.,**Vº.Bº. EL PRESIDENTE****P.D.F., LA CONSEJERA
(Decreto de Presidencia de 26/11/2012)**

Miguel A. Ragel Cabezuolo.

Adela Mª Nieto Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

1839-. EDICTO

D/Dª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del SERVICIO COMUN DE EJECUCIONES de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000062 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MUSTAPHA AMAACHOU, RACHID EL HOMMRANI contra la empresa H. TABOADA S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/Dª JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN

En CEUTA, a quince de Septiembre de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, MUSTAPHA AMAACHOU, RACHID EL HOMMRANI, frente a H. TABOADA S.A., FOGASA, parte ejecutada, por importe de 15.477,32 euros en concepto de principal a MUSTAPHA AMAACHOU, y 11.89;04 euros de principal a RAHCID EL HOMMRANI.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL"

"DECRETO

Secretario/a Judicial DIOª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ.

En CEUTA, a veintiuno de Septiembre de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

- El embargo de los saldos existentes en cuentas abiertas en entidades dadas de alta en el sistema de embargos telemáticos para asegurar la responsabilidad de H. TABOADA S.A.

(26.566,36.- euros), haciéndose al efecto las anotaciones necesarios para su efectividad, en virtud del principio de impulso de oficio, aún no habiéndolo solicitado el letrado del ejecutante.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, dando vista al ejecutante.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en legal forma a H. TABOADA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintisiete de Noviembre de dos mil quince

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO 2 DE CEUTA**

1840-.

EDICTO

D. VICTOR RODRIGUEZ SENDON, Secretario/a Judicial, del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de CEUTA, por el presente,

A N U N C I O:

En el presente procedimiento Juicio Verbal (guarda y custodia y alimentos) 103/2015 seguido a instancia de FA TIMA SOHORA MOHAMED HADDU frente a MOHAMMED MECHBAL, con la intervención del MINISTERIO FISCAL se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de **DÑA. FATIMA SOHORA MOHAMED HADDU** contra **D. MOHAMED MECHBAL**, debo **ACORDAR Y ACUERDO** las siguientes **medidas sobre Guarda, Custodia y Alimentos** en favor de la hija menor **SAMRA MOHAMED HADDU**:

Primera: La hija menor queda bajo la guarda y custodia de su madre **DÑA. FATIMA SOHORA MOHAMED HADDU**, siendo la patria potestad compartida con el padre, **D. MOHAMED MECHBAL**.

Segunda: No se establece un régimen de visitas y estancias para el progenitor paterno no custodio, sin perjuicio de que el padre pueda instar una modificación de medidas para su concreta regulación si se dieran las circunstancias y requisitos para ello.

Tercera: Se fija en concepto de pensión de alimentos de la menor, que habrá de satisfacer el progenitor paterno, la cantidad de **150 euros mensuales**, los cuales deberán ser ingresados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, y que será actualizada anualmente de conformidad con el índice de precios al consumo que señale Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores al 50%, previa justificación y consulta al otro progenitor salvo supuestos de urgente necesidad debidamente acreditada.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado en el plazo máximo de 20 días y que la interposición del recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la sentencia (art. 774.5 LEC).

Expídase y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, quedando el original en el Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Silvia Baz Vázquez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Ceuta y su partido. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, MOHAMMED MECHBAL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA, a once de Diciembre de dos mil quince

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

ANUNCIOS

1835-.

ANUNCIO

Entidad Adjudicadora:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 58/15

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: OBRAS DE URBANIZACION INTERIOR Y CUBRICIÓN DEL PATIO INFANTIL EN EL CEIP SANTA AMELIA

Plazo de ejecución: SESENTA (60) DIAS

Tramitación, procedimiento:

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: ABIERTO

Presupuesto base de licitación:

Presupuesto base de licitación: 188.021,56 € (Precio del contrato: 170.928,44 € +17.092,87 €)

Valor estimado del contrato: 170.928,44 €

Garantía provisional:

No procede

Información:

Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

Teléfono: 956-52.82.53/54

Telefax: 956-52.82.84

Obtención de documentos:

Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

Fecha límite de obtención de documentos e información: veintisiete (27) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Requisitos específicos del contratista:

Criterios de adjudicación: precio más bajo 100%

Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: veintisiete (27) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

15 días.

Admisión de variantes: no procede.

Apertura de ofertas:

Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 17 de diciembre de 2015

**LA SECRETARIA GENERAL
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL**

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

— o —